

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el
juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018**

Para optar el título profesional de:

Abogada

Autora: Bach. Sonia Kelly VICTORIO JUSTINIANO

Asesor: Dr. Miguel Angel COLLAHUANCA QUITO

Cerro de Pasco - Perú - 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el
juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ
PRESIDENTE

Mg. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA
MIEMBRO

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTES
MIEMBRO

DEDICATORIA

Dedico a mis padres
por su abnegada labor
en bien de mi profesión

AGRADECIMIENTO

Con mucho respeto, agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber compartido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; asimismo extiendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales abogados de la región de Pasco por su sensibilidad desinteresado; cumpliendo con las normas que administra la Universidad en beneficio de la sociedad.

RESUMEN

El derecho de familia es un organismo jurídico protegido por el Estado, ordenado en una ley, en un código; en el que se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente los seres humanos mediante el cumplimiento de sus derechos y deberes para forjar hogar de institución familiar.

El derecho de familia estudia el vínculo jurídico familiar, los derechos subjetivos familiares y los poderes familiares para contribuir con la sociedad en todos sus quehaceres cotidianos, obedeciendo a las leyes del Estado peruano y mantener la paz social, la seguridad humana y la justicia.

El ser humano tiende a socializarse reuniendo grupos nucleares desde la ancestral tradicional hasta la actualidad, estableciéndose en el derecho de familia; las células familiares satisfacen sus necesidades personales y patrimoniales y resuelven sus problemas dentro de su ámbito con el poder de la razón y el dialogo amparado por las normas legales del Estado.

El derecho de familia es la rama del derecho que norma las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está representado por el conjunto de las normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyuga, la sociedad paterno-filial, las instituciones de amparo familiar; las normas regulan siempre la vida del hombre.

Son deberes y derechos de los padres cumplir con las reglas del derecho de familia, respetando los derechos y los deberes de los niños, velando por su desarrollo integral de sostenimiento y educación, dirigiendo su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme la motivación, vocación y aptitudes; darles buenos ejemplos de vida y corregirlos, representarlos en los actos de la vida civil, atender en su alimentación y administrar sus bienes.

La ejecución obligada de los alimentos a quien corresponde se dan cuando hay orden de sentencia, fallo o resolución a favor de los menores o mayores quienes necesitan alimentos; sucede ello por fuerza de ley y fuerza de orden judicial para su estricto cumplimiento. Sin embargo, sucede en la sociedad desorden, incumplimiento, morosidad por parte de los obligados que causan omisión de asistencia alimentaria y familiar, razón por la cual se tiene que imputar cargos de responsabilidad a los obligados para su cumplimiento en beneficio de los alimentistas tal como la ley peruana dispone y ordena en todos sus extremos.

Palabras clave: Alimentación de derecho de familia

ABSTRACT

Family law is a legal body protected by the State, ordered in a law, in a code; in which human beings interrelate, develop and mutually integrate through the fulfillment of their rights and duties to forge a home as a family institution.

Family law studies the family legal bond, subjective family rights and family powers to contribute to society in all its daily tasks, obeying the laws of the Peruvian State and maintaining social peace, human security and justice.

The human being tends to socialize by gathering nuclear groups from the traditional ancestral to the present, establishing himself in family law; Family cells satisfy their personal and patrimonial needs and solve their problems within their scope with the power of reason and dialogue protected by the legal norms of the State.

Family law is the branch of law that regulates the relationships between those people who are united by blood ties, affinity, affective or created by law. It is represented by the set of multidisciplinary norms that regulates the conjugated society, the paternal-filial society, the institutions of family protection; the norms always regulate the life of man.

They are the duties and rights of parents to comply with the rules of family law, respecting the rights and duties of children, ensuring their integral development of support and education, directing their educational process and training for work according to motivation, vocation. and skills; give them good examples of life and correct them, represent them in acts of civil life, attend to their food and manage their assets.

The compulsory execution of the maintenance to whom it corresponds is given when there is an order of sentence, ruling or resolution in favor of the minors or adults who need maintenance; This happens by force of law and force of judicial order for its strict compliance. However, in society there is disorder, non-compliance, delinquency on

the part of the obligated parties that cause omission of food and family assistance, which is why liability charges have to be imputed to the obligated parties for their compliance for the benefit of the obligees, such as Peruvian law provides and orders in all its extremes.

Keywords: Family Law Food

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“DERECHO DE FAMILIA Y EJECUCION DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2018”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos- doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho civil y el derecho de familia de nuestro país, la región de Pasco y la localidad de la misma teniendo en cuenta el desempeño de los jueces de familia.

La teoría y la práctica, la razón científica y tecnológica del derecho civil y del derecho de familia promueven ordenar los conocimientos en la resolución de los problemas o casos para viabilizar la resolución de la ejecución obligada de los alimentos bajo el entendimiento jurídico, social y humano.

La investigación-tesis que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el sentido y significado lógico del poder del derecho o el imperio de las leyes a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del sistema jurídico en el área del derecho de familia específicamente.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y sustentación he tratado de dividir de acuerdo con el esquema del Reglamento de Grados y Títulos de la institución en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente, con sus conclusiones y recomendaciones pertinentes.

La familia cumple el rol social de ayuda, compañía, aliento e integración de los hombres en su realidad natural; la familia se transforma en componente político y la agrupación familiar en la sociedad política para administrar su desarrollo personal y sus bienes patrimoniales. La familia significa el binomio hombre-mujer para consagrarse en su linaje transmitiendo valores, costumbres, creencias, educando y formando a sus congéneres humanos con valores de compromiso, responsabilidad y decisión.

La entidad familiar llamada comunidad familiar o estructura familiar es la unión estable de personas en la que se conjugan intereses afectivos y emotivos siendo su objetivo constituir una familia. Lo representa el matrimonio y la convivencia mediante la praxis del derecho para cumplir sus derechos y sus deberes dentro del Estado en el cual se ubica.

El derecho de familia es el conjunto de normas que regulan la celebración del casamiento, su validez y los efectos que resultan las relaciones personales y económicas de la sociedad conyugal, las relaciones entre padres e hijos, el vínculo del parentesco y los institutos complementarios de tutela y curatela. El derecho de familia es el conjunto de reglas que disciplinan los derechos personales y patrimoniales de las relaciones de familia; como rama del derecho civil presenta el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares orientados por elevados intereses morales y el bienestar social.

La ejecución de la obligación de los alimentos para los alimentistas por parte de los obligados satisface las necesidades básicas del ser humano dentro del aspecto material como: comida, vestido y alimentos; en el aspecto espiritual como la educación, esparcimiento, recreación, desarrollo psicológico, asistencia médica son indispensables para el desarrollo ético, moral e intelectual de las personas.

La obligación alimentaria impone la ley o el derecho, se configura como una prestación autónoma porque su finalidad es brindar alimentos. Se trata de una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos. Los alimentos son las asistencias que por ley, contratos o testamentos se dan a las personas para su manutención y subsistencia. Además, significa sustento y sobrevivencia del ser.

La ejecución de la obligación alimentaria sucede cuando existe incumplimiento de parte de los obligados, el cual es atendido por las autoridades de carácter judicial o de cualquier institución del Estado para el beneficio de los alimentistas. Va proceder mediante una sentencia, un fallo una resolución o cualquier acto documentada como acta de conciliación con estricta responsabilidad de los entes humanos; en caso de incumplimiento se requiere por fuerza de ley o se instaura el proceso de omisión de asistencia familiar para ordenar su cumplimiento dentro del plazo legal condenando al imputado.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que

comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

INDICE

Pag.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	2
1.3. Formulación del problema	2
1.3.1. Problema general:	2
1.3.2. Problemas específicos:	3
1.4. Formulación de objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general:	3
1.4.2. Objetivos específicos:.....	3
1.5. Justificación de la Investigación.	3
1.6. Limitaciones de la investigación.....	4

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	6
2.2. Bases Teóricas y Científicas.	8
2.3. Definición de términos básicos	51
2.4. Formulación de Hipótesis	53
2.4.1. Hipótesis General:	53
2.4.2. Hipótesis Específicas:.....	53
2.5. Identificación de Variables	53
2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.....	54

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación:	55
3.2. Métodos de investigación:	55
3.3. Diseño de investigación:	55
3.4. Población y muestra	56
3.4.1. Población:	56
3.4.2. Muestra:	56
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	57
3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación.	58
3.8. Tratamiento estadístico	58
3.9. Orientación ética	58

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACION

4.1. Descripción del Trabajo de Campo.....	59
4.2. Presentación análisis e interpretación de resultados:	66
4.3. Prueba de hipótesis.....	74
4.4. Discusión de resultados.....	77

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

La familia, según Bronislaw Malinowsky, citado por Mabel Burin, es “el grupo social que existe con la representación de sus miembros; son organizados en función de la reproducción (biológica y social) por la manipulación, mediante los principios formales de la alianza, la descendencia y la consanguinidad; asimismo de las prácticas sustantivas de la división sexual de trabajo”.

La definición adolece de cierta contemporaneidad cuando hace referencia a la división del trabajo según el sexo de sus integrantes, actualmente, los hombres como las mujeres tienden a realizar similares actividades económicas, como podemos apreciar en las familias monoparentales.

Todas las instituciones del Derecho familiar, como de los alimentos, se encuentran marcadas por el principio de igualdad y no discriminación contenidos en el artículo 2, inc. 2 de la constitución, asimismo, el artículo 6o de la misma, establece la igualdad de derechos y deberes que les corresponden a todos los

hijos; éste principio está recogido en toda la normatividad internacional; uno de los aspectos más importantes que contiene el Derecho de Familia, resulta de suma importancia para entender el régimen de los alimentos.

Es el parentesco que obliga la relación de la familia como un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes, recíprocas y emergentes de la unión intersexual y la procreación.

La existencia de las relaciones jurídicas derivadas de la consanguinidad, la afinidad o la adopción determinan el parentesco; el parentesco es el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción.

En el Perú ha sido cambiante y determinante la concepción de la familia, reconoce sus obligaciones, sus derechos y deberes; el cumplimiento del derecho alimentario (dentro y fuera del matrimonio) debe tratarse como su fin esencial.

1.2. Delimitación de la investigación

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad jurídica, real y concreta de acuerdo con las necesidades y los intereses de la humanidad para la solución de sus problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general:

¿Por qué el derecho de familia cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018?

1.3.2. Problemas específicos:

- a) ¿Qué derecho alimentario establece la resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco?
- b) ¿Qué nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria muestra el obligado alimentista impuesto por resolución judicial en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general:

Explicar el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.

1.4.2. Objetivos específicos:

- a) Identificar el derecho alimentario que establece la resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco
- b) Determinar el nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria que muestra el obligado alimentante impuesta por resolución judicial en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco.

1.5. Justificación de la Investigación.

El trabajo de investigación que pongo a la vista es de suma importancia, dado a su valor social por la que resuelve el problema de la humanidad en todos los estratos. Estos hechos causan importancia en la medida cuando los seres humanos viven necesidades, problemas e intereses comunes.

El problema de la sociedad requiere ser investigado dentro del área del derecho a nivel personal, familiar y social; de acuerdo a las órdenes jurídicas de nuestra ley peruana.

Esta investigación presenta valores que deben cumplirse en el espacio y el tiempo, tales como responsabilidad, cumplimiento y justicia que son ideales por las cuales el hombre muestra su nivel de conciencia y la razón de su voluntad.

El derecho de familia y el cumplimiento de la obligación embargan al hombre criterios racionales para resolver de acuerdo con lo normado sin presentar problemas mayores.

La investigación presenta importancia y valor por ser un caso de la humanidad. En tal sentido la investigación arriba a resultados para alternar soluciones dentro de lo que se requiere.

Con los resultados de la investigación se promoverá poner en práctica el sentido y significado de la ejecución alimentista, asegurando el cumplimiento del derecho de familia y la obligación alimentaria con respeto a los derechos subjetivos y los intereses legítimos de la sociedad, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

1.6. Limitaciones de la investigación.

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en la materia jurídica del poder imperativo del código civil y el derecho de familia que vengo

investigando, asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo con la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza a apoyar la investigación, por carencia de materiales bibliográficas del tema que he planteado Investigar.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

De las pesquisas realizadas en nuestro medio, a fin de encontrar referencias sobre publicaciones en torno al tema de la investigación- tesis he encontrado escasa información literaria, sin embargo, la investigación que se aproxima a nuestra indagación presenta los siguientes:

VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2004), en su trabajo de investigación “Tratado de Derecho de Familia”; concluye sobre la familia; la familia es la asociación espontánea y natural dentro de la convivencia, porque cumple fines de la vida material y espiritual. Constituye la célula primigenia, irreductible y fecunda expresión de la sociabilidad humana. La familia es la institución jurídica que instituye el derecho de familia, definida como rige la organización de la sociedad primaria en que el hombre nace y se desenvuelve.

SÁNCHEZ CORDERO, O. (2005). En su trabajo de investigación titulada “La obligación alimentaria. Necesidad humana, deber jurídico.”

Universidad Nacional Autónoma de México. Concluye: "...Cuando los alimentos se fijan con base en las percepciones salariales del deudor alimentista, deben tomarse en cuenta todas aquellas prestaciones ordinarias o extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo y que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación..."

PLACIDO, VILCACHAGUA, A. F. (2011). En su trabajo de investigación titulada, "Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño" PUCP. Lima. Concluye: "...Conforme con el artículo 874 del Código Civil, la pensión alimenticia del hijo alimentista es deuda hereditaria que se pagará, a elección de los herederos, o asumiendo uno de ellos tal responsabilidad o calculando el monto de la pensión de alimentos durante el tiempo que falta para su extinción y entregando el capital al alimentista.".

REYES RÍOS, N. (2012). En su trabajo de Investigación titulada "Alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso". PUCP. Lima. Concluye: "Que se trata de una obligación legal, ex delicto, por lo que en el ámbito de los tratados de Montevideo se les colocaría dentro del alcance de las llamadas obligaciones extracontractuales. A nuestro juicio, señala el profesor Operti, la obligación alimentaria contiene siempre como base una cierta relación jurídica del derecho de familia, puede variar su carácter, con lo cual no podría identificarse con la responsabilidad delictual y cuasi-delictual; en ciertos casos el nacimiento es el producto de un acto delictivo (forzamiento o violación, engaño etc.) pero ello no sustrae el tema, en estos aspectos, del campo del derecho de familia".

TASAYCO RUÍZ, M y OCHOA, M. C. y otros. (2012). En su trabajo de investigación titulada, "Situación del Derecho Alimentario: Avances y

Desafíos”. Lima. PUCP. Concluye: “toda persona tiene como primer derecho fundamental el derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar y esto se logrará a la medida que pueda satisfacer sus necesidades, por ello nuestro deber como ciudadanos/as, profesionales, padres, hijas/ os, hermanos/as o amigas/os es contribuir, de la manera que sea posible, con el cumplimiento de este fin teniendo en cuenta que un modo de conseguirlo será logrando que el derecho a alimentos sea respetado; de esta manera estaríamos brindando la oportunidad de contar con mayor probabilidad de lograr la autorrealización que todos deseamos y merecemos tener...”

2.2. Bases Teóricas y Científicas.

2.2.1. Nociones preliminares.

El derecho de familia es el conjunto de normas que regulan la celebración del casamiento, su validez y los efectos que de él resultan, las relaciones personales y económicas de la sociedad conyugal, la disolución de la familia, la unión estable, las relaciones entre padres e hijos, el vínculo parentesco y los institutos complementarios de tutela y curatela.

En la literatura jurídica de nuestro Estado la familia según Emilio Valverde “... Asociación espontánea y natural en la que dentro de la misma convivencia cumplen los fines de la vida material y espiritual, constituye la célula primigenia, irreductible y fecunda expresión de la sociabilidad humana”¹

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones humanas; es el conjunto de reglas que disciplinan los derechos

¹**VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2011).** Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Perú. Edit. Gaceta jurídica. PP. 97-98.

personales y patrimoniales de las relaciones de familia en el ámbito donde convive generación tras generación.

El derecho de familia es la rama del derecho civil con características peculiares e integradas por un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares, orientada por elevados intereses morales del bienestar social.

“Según Clemente de Diego, la familia es otra de las instituciones que originariamente no pertenece al derecho; esto no hace más que regularla... Es él, y nadie más que él, quien la crea con base en sus propias exigencias. Surge de forma espontánea de los propios usos y necesidades humanas”²

El derecho de familia gestiona las relaciones de efecto y las consecuencias patrimoniales, estableciendo un proceso de repersonalización a través de un ordenamiento ético y jurídico que se aplica a todas las personas relacionadas por los diferentes tipos de representaciones sociales de la familia, el parentesco y el vínculo asistencial. El derecho de familia se relaciona con la vida de las personas, sus sentimientos, con el alma del ser humano.

El estado civil de la familia fue utilizado en el derecho Romano, compuesto por tres estados: Status libertatis (distinguía al esclavo de la persona libre), Status Civitatis (diferencia entre ciudadano y peregrinus), y Status familiae (posición del sujeto de la familia).

Actualmente estos estados de la familia comprenden: el estado individual, (edad, capacidad y sexo), estado de familia (casado, soltero, divorciado, separado, viudo; madre, hijo hermano, padre e hija) y el estado político (nato o extranjero);

² Ob. Cit. P. 98.

por tales motivos el estado nace, se conserva, modifica y extingue como consecuencia de una serie de situaciones, simples o complejas.

La palabra alimento etimológicamente proviene del latín "alimentum" que deriva a su vez de "ale" que es igual a nutrir. En la Constitución Política del Estado Peruano que establece "que no hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios"

En el Código Civil en el artículo 472, modificado por el artículo 101 del Código de los Niños y Adolescente se entiende por "Alimentos: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y Adolescente. También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto"

Entonces, alimento es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos.

Pero, hay que tener en cuenta que los alimentos no solo cubren la alimentación o comida del menor, dependiente, cónyuge u otro, sino que van mucho más allá; el menor debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el Código Civil se establece la educación, por ejemplo, ya que ella ayudará para que el hijo se desarrolle como persona.

Nuestra Constitución Política del Estado señala en su Artículo 60 que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

Según el artículo de la Constitución Política del Estado podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres; es de primer orden, para con sus hijos,

por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el menor.

El derecho de toda persona tiende al acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamó: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación, esfuerzo y de gastos".

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa y con proyección futura positiva.

”Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto del deudor...”³

La causa del gran incumplimiento de la obligación alimentaria es de diversa índole, tales como: el deterioro de la relación paterno filial cuando no hay convivencia entre los progenitores; la falta de entereza y sentido de responsabilidad de los padres; la estrechez económica del obligado; y la insuficiencia de la madre para hacerse cargo por si sola de la alimentación del

³JARA, R. S. y GALLEGOS, Y. (2015). Manual de derecho de familia: Doctrina, Jurisprudencia y práctica. Perú. Edit. Jurista Editores. P. 447.

hijo, entre otros. Dichos factores hacen que el no cumplimiento de la obligación alimentaria sea más que un problema jurídico, por lo tanto, sea ya un problema de carácter socioeconómico.

“las pautas en que el Juez debe atenerse para fijar la cuota alimentario son,... El caudal económico del alimentante cuyo monto puede inferirse mediante presunciones. La condición económica del beneficiario, y en el caso de alimentos entre cónyuges, a edad de los hijos, la situación social de las partes, el grado de parentesco entre estos y la conducta mortal del alimentado”⁴

El derecho de alimentos posee determinadas características reconocidas ampliamente por la doctrina y por la legislación el artículo 487 del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, a ello debemos agregar que el derecho de pedir alimentos es personalísimo, imprescriptible, inembargable y recíproco.

2.2.2. Derecho de Familia.

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política.

Además está amparado por las normas internacionales de los derechos humanos, ratificados por las normas aplicables a la materia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

⁴Ob. Cit. P. 468.

Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia a través de la División de Política Social y Desarrollo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

“La familia como concepto constitucional, debe entenderse como el fruto de la interacción de diversos factores que con el paso del tiempo van modificando su estructura. Estos cambios se han producido y continúan produciéndose; han cambiado notablemente muchos aspectos de ésta institución llegándose a que el legislador idee fórmulas legislativas que regulen situaciones jurídicas muy similares al caso del matrimonio y las uniones de hecho”⁵

Los instrumentos y actividades universales y regionales contribuyen al fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus propias necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la prevención y sanción de la violencia familiar y la mejora en la calidad de vida de los integrantes de la familia.

El derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, según la constitución se establece y requiere de protección, al igual que sus integrantes.

“El derecho de familia es una de las disciplinas jurídicas de mayor evolución en los últimos años... se ve reflejada en la más creciente atención según los cambios normativos que se efectúan según el código civil y el código del, niño y del adolescente”⁶

⁵ VILCACHAGUA, A. P. (2014). El nuevo rostro del derecho de familia. Perú. Edit. Motivensa. P. 17.

⁶TORRES CARRASCO, M. A. (2019). Derecho procesal de Familia. Perú. Edit. Gaeta Jurídica. P.5

El interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, cumpliendo con los fines familiares, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, la filiación, los fines morales y la socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio.

“La interacción entre el derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de familia, se comprueba desde el papel extensivo de los derechos humanos, que es uno de los ejes del sistema constitucional, en el ámbito de las relaciones familiares que se ven incididas y eventualmente modificadas por su presencia; constituyéndose en el principal motor de la evolución del derecho de familia”⁷

La familia, es la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre, en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Las uniones se dan por vínculos de sangre, por solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, cuando se considera unión estable, pública y voluntaria cumpliendo con la obligación de proteger a sus integrantes, identificados en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario.

La familia se definida desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, unidas por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.

⁷ Ob. Cit. P. 36.

La familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, satisfaciendo sus actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de ayuda mutua y el apoyo moral afectivo, dirigido a procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar.

La familia se clasifica en “familia nuclear” que se refiere al grupo de parientes integrado por los progenitores, como el padre y la madre y sus hijos. La Familia monoparental, comprende uno de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. Los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.

“lo que se llama familia tiene un fuerte contenido político y una gran dependencia de los sistemas económico; ... El ideal de familia nuclear que se consolidó en el siglo XIX enfatizó cuatro ideas. Primera: que la familia debía ser el lugar principal para el despliegue de la efectividad y las necesidades de este tipo. Esto implicó, de un lado reforzar los elementos afectivos del matrimonio y de otro centra afecto como ingrediente en relación entre padres e hijos”⁸

La familia Extensa o ampliada comprende los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos. Los miembros están en contacto permanente, pueden vivir varias generaciones en la misma casa o predio. Se relaciona o interactúa como red social de apoyo, sobre la base de la ayuda mutua.

⁸FERNANDEZ REVOREDO, M. (2013). Manual de derecho de familia. Perú. Edit. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica. P. 16.

“El proceso de familia según Ferreyra de La Rúa, tiene sus propios principios: oficiosidad, intermediación, oralidad y libertad, amplitud probatoria, tutela oficial efectiva y buena fe y lealtad procesal”⁹

La familia Ensamblada está integrada por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho, o de derecho, con nuevas personas o grupos familiares formando una nueva estructura familiar.

Conforme a la ley, la sociedad de convivencia se define como un acto jurídico bilateral que se verifica, y tiene consecuencias jurídicas, cuando dos personas físicas diferentes o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, deciden establecer un hogar común, estable, para convivir voluntaria y públicamente sobre los principios de solidaridad y ayuda mutua.

La sociedad de convivencia obliga a las partes ayuda mutua y establecimiento del hogar común. La sociedad surte efectos frente a terceros cuando es registrada ante la Dirección General Jurídica y el Gobierno del órgano político administrativo correspondiente.

Existe impedimento para constituir una sociedad de convivencia en casos de personas unidas en matrimonio, concubinato que tenga vigencia una sociedad de convivencia, al igual que con los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

La sociedad de convivencia se rige por las normas aplicables al concubinato. Las relaciones de familia se explican como el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que existen, son exigibles, debido a los vínculos jurídicos generados

⁹Ob. Cit. P. 9. TORRES CARRASCO, M. A.

por el derecho, entre los integrantes de la familia. Los vínculos son el efecto del matrimonio, el parentesco y el concubinato.

Los supuestos jurídicos son la consideración, la solidaridad y el respeto recíprocos entre los miembros de la familia. El derecho de familia debe ser una rama autónoma o independiente del derecho civil, con una estructura tratamiento según el Poder Judicial.

El derecho de familia puede llegar a ser una rama autónoma del derecho civil, siempre y cuando se actualicen todos los elementos: Autonomía legislativa, Autonomía didáctica, Autonomía doctrinal y Autonomía judicial.

La Familia es un grupo social básico, creado por vínculos de parentesco y matrimonio, está presente en todas las sociedades, proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

El Jurista Díaz de Guíjarro, en su Tratado de Derecho de Familia, define como “la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”.

La estructura familiar comprende las funciones de: composición, ciclo de Vida y rol de los padres, por el rol de la mujer, la que por necesidades económicas se ha visto en la necesidad de salir de su hogar en busca de sustento.

La estructura y el rol de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos, hombre y mujer, con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio.

“La comunidad y el Estado Protegen especialmente al niño, al adolescente, a la Madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Como institutos naturaleza y fundamental de la sociedad”¹⁰

El concubinato en sentido amplio es la cohabitación de un hombre y una mujer sin la ratificación del matrimonio, y sin que exista impedimento para contraerlo. Los antiguos germanos aceptaban la práctica del concubinato como una forma inferior de matrimonio.

En el derecho romano, el matrimonio se definía de forma explícita como monógamo; se toleraba el concubinato, la consideración social de la concubina era inferior a la de la esposa legal, así se le reconocía ciertos derechos, como el deber del padre de mantener a sus hijos y su probable legitimidad en caso de celebrarse el matrimonio entre ambos.

El derecho de familia para Díaz de Guijarro, en su Tratado de Derecho de Familia lo define como “el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia”.

El derecho de familia es promotor, ya que sus normas son de orden público e interés social, esas normas son obligatorias que emana del deber moral y de los principios naturales en que se funda, como la institución humana más antigua y como elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad.

¹⁰ FERNANDEZ REVOREDO, M. Ob. Cit. P. 17.

El derecho civil reconoce las relaciones interpersonales conyugales y familiares, según las reglas para contraer matrimonio, define la filiación, establece los derechos y obligaciones de los miembros de la familia, establece las formas de disolver el vínculo matrimonial.

2.2.3. Derecho de familia y sucesión patrimonial.

El problema de la continuidad de la familia cuando se produce el fallecimiento de uno de ellos es y ha sido un motivo de preocupación familiar que ocupa y ha ocupado a todas las sociedades. En materia de Derecho de Familia, enfrenta varios desafíos que requieren el desarrollo de nuevas habilidades por parte de sus miembros.

El modo de hacer efectivo las sentencias de alimentos, la forma de atender en tiempo y forma la violencia contra la mujer, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la regulación de las uniones civiles, los adelantos científicos en materia de reproducción humana; son para el operador del derecho nuevos escenarios que requerirán soluciones creativas y dinámicas.

“Las relaciones familiares no solo se componen con base en sujetos. La familia tiene un contenido y un continente patrimonial que son utilizados por los sujetos para satisfacer necesidades. El derecho de familia establece los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad”¹¹

¹¹**VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de Derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Perú. Edit. Gaceta jurídica. Tomo I. P. 125.

El método elegido y sus objetivos comprenden la capacidad de análisis de la ley y los hechos, la aptitud de argumentación, la definición de estrategias, la lectura crítica de la doctrina, la búsqueda y selección de jurisprudencia, entre otras habilidades. El cumplimiento de tales objetivos nos convence de utilizar como estrategia educativa el llamado “método de casos”.

“La estructura del derecho de familia no puede ser limitada exclusivamente en relaciones personales. Existen en la familia bienes, objetos y todo un patrimonio que permite establecer una serie de vínculos jurídicos especiales que escapan del contenido de los derechos reales y de la típica clasificación de los bienes”¹²

Las acciones de filiación: matrimonial y extramatrimonial. Adopción. Patria potestad: titularidad, ejercicio, administración y usufructo. Los padres responden por los hechos ilícitos cometidos por sus hijos menores de edad. Tutela y Curatela. Violencia Familiar.

La aceptación de la herencia es un derecho de opción, beneficio de Inventario y posesión hereditaria. Sucede la acción de petición de herencia para la cesión de derechos hereditarios para cumplir con la protección de la familia.

“La sucesión legítima es una verdadera necesidad social... En derecho civil ésta disciplina jurídica autónoma trata la sucesión entendida como la transmisión patrimonial por causas diversas”¹³

El derecho sucesorio es un problema meta jurídico, ajeno al derecho civil. Posee el fundamento último o filosófico jurídico, el derecho de sucesiones, no se refiere al fundamento inmediato, que cae dentro del derecho civil o al menos se

¹² **Ob. Cit.** P. 125.

¹³ **FERRERO COSTA, A. (2012).** Tratado de derecho de sucesiones. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. PP. 105-106.

encuentra muy vinculado con él. El fundamento último del derecho de sucesiones se presenta a través del derecho natural y del derecho positivo.

Según el derecho natural los padres alleguen riquezas para los hijos y que éstos sean sus herederos. Suárez considera igualmente que el derecho natural que los hijos sucedan abintestato a los padres. Tapparelli, siguiendo las huellas de Santo Tomás, afirma que el derecho sucesorio de los hijos se funda en el derecho natural, basándose en el amor de los padres que tiende a procurar para los hijos el bien que procuran para sí.

Esta corriente es recogida por los Pontífices Romanos en diversas oportunidades. León XIII en la encíclica *Rerum Novarum* habla del deber natural del padre de familia de atender a sus hijos y de prepararles los medios para defenderse en la vida. Esto se hace poseyendo bienes útiles que pueda transmitir en herencia a sus hijos. Pío XII en la encíclica "*Quadragesimo Anno*" igualmente afirma que siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho natural de poseer privadamente y transmitir por medio de la herencia.

Los filósofos de la escuela racionalista del derecho natural sostienen también el fundamento natural del derecho de sucesiones y son muchos los que extienden el fundamento natural de la sucesión intestada a la sucesión testamentaria. Para Grocio, el origen de la sucesión, testada está unida al *ius disponendi*, facultad característica del derecho de propiedad.

Según Looke y Leibnitz, y los autores franceses de la época de la codificación, plantean el fundamento último del derecho de sucesiones en el derecho natural, en el fundamento inmediato. Unos, refiriéndose a la sucesión intestada lo limitan al derecho de los hijos a recibir los bienes de los padres; otros lo extienden a otros grados de parentesco.

La ley natural manda a los padres que alimenten a sus hijos, pero no que éstos sean sus herederos. Es verdad que el orden político o civil pide a menudo que los hijos sucedan a sus padres. Rousseau sostiene igualmente que el fundamento del derecho de sucesiones está en la ley civil, proviniendo su existencia de la ley positiva en toda realidad natural.

El fundamento inmediato del derecho de sucesiones, aclara que el derecho de propiedad representa el presupuesto del derecho de sucesiones. Para que exista un derecho de sucesiones en el sentido que venimos exponiendo tiene que existir la propiedad privada (no pública), individual. Leibnitz, después de reconocer la facultad de testar como derecho natural, funda directamente la sucesión en la inmortalidad del alma.

La concepción de la propiedad en la época feudal correspondió un derecho de sucesiones basado en la primogenitura y la masculinidad; a la propiedad de la revolución francesa correspondió un derecho de sucesiones que imponía un reparto más equitativo de los bienes entre los hijos. Como hemos dicho, la propiedad individual es un presupuesto del derecho de sucesiones.

La teoría positiva enfoca la justificación del derecho sucesorio desde el punto de vista del causante, entendiendo que la sucesión testada se deriva directamente de la voluntad expresa del difunto, y la intestada se deriva de su voluntad presunta, viniendo a ser esta última como una especie de testamento tácito.

La sucesión intestada encuentra su justificación en la voluntad presunta del causante. La ley, al regular la sucesión intestada, no hace más que reconocer la voluntad presunta del causante, formulada de acuerdo con el uso más general. "La ley como dice Troplong, examina aquello que el difunto hubiera hecho si él

hubiera tenido tiempo de dictar sus disposiciones últimas, y decide de esa voluntad presumida, de acuerdo con la costumbre de otros padres de familia, de acuerdo con las voces naturales del corazón humano".

Filomusi-Guelfi, considera como fundamento de la sucesión legítima el concepto ético de propiedad familiar, que no sería ni el propio condominio del derecho romano ni la copropiedad del derecho germánico.

Coviello. Ruggiero, entronca el fundamento de la sucesión legítima al principio de la comunidad doméstica y a un reconocimiento de los derechos o de las legítimas expectativas que durante la comunidad tienen sobre el patrimonio familiar los miembros de la familia del derecho de sucesiones.

El derecho sucesorio cuando está convenientemente regulado beneficia a la sociedad, pues la posibilidad que tienen los individuos de transmitir sus bienes los incita poderosamente al trabajo y al ahorro, produciendo y aumentando la riqueza. El derecho sucesorio es así un factor de progreso económico.

En las teorías negativas: teorías socialistas clásicas, y socialistas modernas cabe distinguir dos posiciones, una extrema, que corresponde a las teorías socialistas clásicas, y otra moderada, que corresponde a las teorías socialistas modernas. Los socialistas clásicos, enemigos de la propiedad privada, combaten como es lógico el derecho de sucesiones. Niegan la herencia por las mismas razones que niegan la propiedad.

Lasalle, se opone al derecho de sucesiones, basándose no en argumentos económicos sino jurídicos. A su juicio, el derecho de sucesiones se funda en dos ideas anticuadas: la absurda continuación de la voluntad del muerto y la copropiedad aristocrática de los bienes de la familia romana. Afirma al respecto que el principio filosófico de la inmortalidad del alma es la fuente del testamento

romano, es la necesidad de la continuación de la sacra, de que alguien continúe la voluntad del difunto.

La sucesión testamentaria tiene su justificación en el respeto a la voluntad del causante, y en especial en el reconocimiento del *ius disponendi*, para que surta efectos después de su muerte. Ahora bien, esta voluntad no es omnímoda, pues la ley normalmente le pone límites a través de la institución de las legítimas.

La sucesión intestada, a nuestro modo de ver, tiene un doble fundamento: el reconocimiento del orden natural de los efectos del causante y la protección de la familia. Cuando no hay testamento la ley interpreta la voluntad del causante inspirándose en el orden natural de los afectos: por eso llamará primero a los descendientes, después a los ascendientes y por último a los colaterales.

La presunta voluntad del causante en principio coincide con el interés familiar, pero a veces el interés familiar se impone sobre aquella. En esos casos la conveniencia de proteger la familia exige soluciones que no podrían concebirse como respondiendo a una voluntad tácita. Así, en homenaje a la familia constituida legítimamente, los hijos del matrimonio reciben el doble que los extramatrimoniales, aun cuando haya de presumirse igual afecto para todos los engendrados por el causante.

En todo el fenómeno sucesorio está latente el interés social, no sólo porque se protege al individuo y a la familia, sino porque el Estado resulta beneficiado en un doble sentido: uno abstracto, representado por el estímulo que el derecho sucesorio representa para el trabajo y la producción; otro concreto, representado por el impuesto sucesorio. el derecho de sucesiones es una institución conveniente y necesaria, siempre que se conjuguen armónicamente las exigencias individuales, familiares y sociales.

En las legislaciones modernas se tiende a acentuar el aspecto social sometiendo a las herencias a un impuesto progresivo, que aumenta a medida que es más lejano el grado de parentesco y a veces también con arreglo a la cuestión de la herencia. Por otra parte, existe también una tendencia a limitar el círculo de las personas llamadas a la sucesión intestada, principalmente en la línea colateral.

Es prueba elocuente de la conveniencia de la sucesión para el Estado la evolución que han sufrido, en general, las legislaciones socialistas que, si bien en un principio negaron radicalmente el derecho sucesorio, lo admitieron después y lo ampliaron en sucesivas reformas.

2.2.4. La familia en el derecho peruano.

“la horda, conjunto de familias sin organización; la banda, conjunto de familias con ciertas costumbres; el clan, las familias que se identifican como descendientes de un tronco común y que tiene caracteres políticos; el sib, entendida familiar no organizada políticamente que tiene un culto común de los antepasados, orden matrimonial y solidaridad en los elementos económicos; la fratria, es la división del clan en dos grupos en relación con el matrimonio; el gens; familias con antepasados comunes en línea paterna que Vivian en un mismo territorio, ella permite la identificación a través del gentilicio y de paso a la gran familia cuyos miembros viven juntos en un mismo lugar subordinados a un jefe dentro de una unidad económica; y el ayllu ... comunidad, linaje, genealogía, casta, género, parentesco”¹⁴

La familia es la "realidad y el Derecho de Familia es una mera "reglamentación" de la realidad. En otras palabras; la familia es una institución

¹⁴**VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. PP. 35-36.

anterior al Derecho, el Derecho viene después, debe limitarse a comprobarla: las normas jurídicas no serían otra cosa que la transposición imperativa de una realidad natural, espontánea y universal.

El Derecho de Familia es muy importante, hay que tener presente el hecho de que la familia jurídica no es la familia biológica ni la familia psicológica: unas y otras son formas como la realidad se manifiesta y se construye; pero ninguna puede ser considerada por sí sola como "la" realidad a la cual todas las demás formas deben someterse.

“El Perú ha asumido el compromiso de velar por la protección y defensa de los derechos de los adultos mayores ante la comunidad universal, lo que implica planificar y ejecutar reformas inmediatas de distinta naturaleza de todas las instancias”¹⁵

La "esencia" de la familia se ubica en el plano biológico, en el plano psicológico, en el plano socioeconómico y en el plano jurídico. Nuestra posición se encuentra tan lejos del formalismo abstracto como del reduccionismo naturalista o del psicologismo rutinario.

El Derecho es el campo de acción de la libertad social, el instrumento mediante el cual una sociedad se inventa a sí misma, La libertad no actúa nunca en el vacío sino en el interior de una situación con la cual tiene que dialogar, con la cual tiene que entenderse. La libertad jurídica es, como toda libertad, una libertad situada.

El Código Civil peruano no contiene una definición expresa de familia, aun cuando tiene todo un Libro dedicado a ella al que denomina expresamente

¹⁵TORRES CARRASCO, M. A. (2019). Derecho procesal de familia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 348.

"Derecho de Familia". La familia para el Derecho es lo que el propio Derecho delimita como familia; la familia es el ámbito jurídico de las relaciones entre personas que el Derecho admite como parientes.

La familia constituye el parentesco de sangre, dado el tiempo de existencia de la humanidad, es posible que en términos biológicos o de sangre nos encontremos, somos parientes de mucha gente: menos de lo que algunos quisieran, pero de todas maneras demasiados para ser manejables jurídicamente.

El Derecho reconoce el ámbito de las relaciones de parentesco en forma variada, atendiendo los propósitos que se pretenden realizar. Desde el punto de vista jurídico, en el Perú existen diversos tipos de familias que funcionan sin mayores fricciones teóricas; al extremo que nadie repara en esta diversidad y prima la convicción de que la familia es una sola.

El sistema jurídico pretende determinar los derechos y obligaciones de cada uno de los miembros del grupo familiar, establecer el funcionamiento interno de la familia, normar el régimen de bienes y su administración, prever las formas concretas de la asistencia recíproca entre los miembros de la familia, suplir las funciones que corresponden a los padres cuando éstos faltan, determinar las condiciones de separación y ruptura del vínculo matrimonial, así como las consecuencias de ello.

Los dos aspectos en el interior de la familia son: las relaciones extramatrimoniales y las relaciones patrimoniales de sus miembros. La primera, se refieren a todas aquellas situaciones en las que no está directamente involucrada la administración de un patrimonio. Y la segunda se refiere a la obligación de los padres de educar a los hijos y a la obligación de los hijos de honrar y respetar a sus padres, practicando el derecho

La familia constituye, que cada cónyuge trae al matrimonio todos los nuevos bienes que adquieren y son comunes, e incluso las rentas de los bienes propios son comunes. En esta forma se constituye la sociedad de gananciales que detenta el patrimonio común que es administrada por ambos cónyuges.

La familia como objeto de regulación del Derecho es extraordinariamente complejo. La familia jurídica no puede ser identificada con la familia biológica. Es un producto cultural específico, con manifestaciones muy diversas según las circunstancias que requieren la intervención del Derecho. La "familia jurídica", no puede ser reducida naturalista o sociológicamente: su realidad es jurídica, por que consiste en una determinada conceptualización que surge de la aplicación de los métodos y las técnicas del Derecho a los objetivos sociales.

La familia de la urbe occidental (costa), ofrece tendencias de orden nuclear. Es de carácter monogámico. El matrimonio es un acto formalizado ante el alcalde que representa a la comunidad y a la ley. Se funda en la fidelidad, cohabitación y asistencia, así surge la existencia de una crisis. El matrimonio provoca efectos personales y patrimoniales regulados por el Código Civil que data de 1984. La prole está sujeta, hasta los dieciocho años, a la patria potestad, y el vínculo civil parental se extingue en el cuarto grado colateral.

La familia de nuestra urbe occidental está manifiestamente influenciada por el derecho canónico (cristianismo), el derecho romano, y en menor cuenta por el derecho germano, también del semita. Tiene reminiscencias del viejo derecho de Castilla trasladado a América en el periodo colonial.

La familia sólo debe definirse "Como institución social, el matrimonio, nace en todas partes. El derecho no es sólo un instrumento de seguridad, sino un

medio para crear y preservar la convivencia humana de acuerdo con ciertos valores e ideales.

Es cierto que el bien común comprende el orden, la seguridad y los bienes jurídicos protegidos, el Estado obliga, prohíbe, reprime, castiga, administra justicia y tiene el monopolio de la coerción a la que presta especial importancia la teoría positivista.

El nuevo Código Civil peruano de 1984, dice Cornejo, es posible constituir el patrimonio familiar sobre un predio agrícola, artesanal, industrial o comercial y esto no sólo cuando tal explotación sea anexa a la vivienda, sino en cualquier otro caso, o sea, aún si la figura no comprende a la vivienda, siempre que, esto sí, tal explotación sea fuente de sustento de la familia.

La familia es una institución jurídico-privada, para garantizar el mejor modo, la efectiva sumisión del conjunto heterogéneo de las relaciones interpersonales a lo requerido por la justicia. La Constitución carece de un modelo de familia, mostrándose abierta a distintos tipos de familia.

La noción constitucional de familia no alude a una simple unidad de convivencia más o menos estable, por muy basada en el afecto o el compromiso de mutua ayuda que pueda estarlo, como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos.

El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimentos matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable.

La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

La familia resulta ser reconocida y protegida desde la perspectiva general del Derecho laboral, en la que el artículo 24 de la Constitución declara el derecho a que la remuneración laboral sea suficiente para satisfacer no sólo las necesidades individuales del trabajador sino también las de su familia, como desde la más específica del régimen de Seguridad Social, en el que los vínculos familiares siempre han sido fundamento de algunas de sus prestaciones más importantes, como reconocimiento a la importancia de la familia de cada trabajador directamente afiliado.

La protección de la familia tiene carácter fiscal o toman la forma de prestaciones y ayudas de diversa índole con frecuencia integradas en actuaciones de asistencia social que toman en especial consideración haciendo realidad familiar. La protección familiar debe articularse sin lesión de ningún otro derecho fundamental o principio constitucional.

2.2.6. El derecho de familia y el Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, tiene a su cargo, entre otros servicios, la responsabilidad de brindar las condiciones de acceso a la justicia a las personas en general y en especial, a aquellas en situación de vulnerabilidad, como un derecho fundamental, bajo la garantía de la igualdad de

trato ante la ley y la no discriminación, en cumplimiento del mandato ordenada en la Constitución Política del Perú.

El acceso a la justicia comprende el proceso de tomar conocimiento, el ejercicio, y la defensa de derechos y obligaciones, mediante diversos servicios como son la Defensa Pública, la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular.

En la experiencia peruana, el Estado está encargado de proveer los servicios de acceso a la justicia en sus diversas modalidades, particularmente corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, brindar de manera gratuita los servicios de Defensa Pública en sus diversas especialidades, así como la conciliación extrajudicial, mecanismos de acceso a la justicia que, en la mayoría de los casos, constituyen el punto inicial de contacto entre la persona y el Estado.

“La cooperación, solidaridad y asistencia son lazos constitutivos de las familias, ... su expresión jurídica más importante los llamados alimentos... involucra a un conjunto de necesidades humanas concretas, que se traducen en derechos individuales... se satisfacen por relaciones familiares indicados en el Código civil peruano art. 47 sobre alimentos y el código del niño y adolescente en el art 92 también sobre alimentos”¹⁶

En materia de Conciliación Extrajudicial contamos con conciliadores especializados en las materias más recurrentes, como son los casos de Familia, quienes brindan sus servicios a través de centros de conciliación gratuitos en todo el país.

¹⁶**FERNANDEZ REVOREDO, M. (21013).** Manual de derecho de familia. Perú. Edit. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. P. 107.

El defensor público, tiene competencia para brindar asistencia legal en dependencias policiales, asumiendo la defensa de las personas que son investigadas, así como también de aquellas que se encuentran procesadas ante los órganos jurisdiccionales correspondientes de la jurisdicción.

“La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que se mantiene con el alimentista, es intuito personae, no se tramita en los herederos... los elementos legales o voluntarios hacen surgir la posibilidad económica del alimentante”¹⁷

El ministerio de justicia brinda asistencia legal a menores infractores y miembros de comunidades indígenas. Se desarrolla bajo dos modalidades: i) defensa técnica necesaria, cuando es requerida por la autoridad respectiva, policía, juez o fiscal; ii) a pedido de parte, cuando es solicitada directamente por la persona interesada o sus familiares.

La Defensa Pública se brinda en estas especialidades a través de centros de asistencia legal gratuitos, donde los usuarios son asignados según la naturaleza de sus casos: Familia, Civil y Laboral. Brindándose asesoría y patrocinio especializado desde el inicio hasta la conclusión del trámite solicitado.

Los casos más recurrentes que atienden estos servicios son alimentos, tenencia, patria potestad, régimen de visitas, desalojo, rectificación de partida, sucesión intestada, interdicción, separación convencional, reclamación de beneficios sociales, reincorporación por despido arbitrario, entre otros.

En la Defensa de Víctimas, el defensor público brinda servicios a las personas cuyos derechos han sido dañados en cualquiera de sus formas. Asesora,

¹⁷**VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Perú. Edit. Gaceta jurídica. P. 436. Tomo III,

patrocina y acompaña los requerimientos de asistencia legal de toda víctima en estado de indefensión, siendo los casos más frecuentes accidentes de tránsito, violencia física, violencia sexual, trata de personas, robo, estafas, negligencia médica, entre otros.

“... encontramos como orígenes de la obligación alimentaria el parentesco y el matrimonio... se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes, los hermanos y los cónyuges”¹⁸

La Conciliación Extrajudicial Gratuita está al servicio que provee solución amigable de conflictos de manera rápida y económica en materia civil y de familia como pago de deudas, desalojos, incumplimiento de contratos, pensión de alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas. El conciliador extrajudicial ejecuta labor preventiva, evitando la judicialización de conflictos y promoviendo una cultura de paz entre las personas de la comunidad.

Los servicios de acceso a la justicia, han implementado equipos multidisciplinarios integrados por profesionales en Trabajo Social, proyectándose ampliar con psicólogos y expertos forenses, que contribuyan con la labor que presta la Defensa Pública.

Los trabajadores sociales a nivel nacional desarrollan las evaluaciones socioeconómicas de los usuarios de nuestros servicios, como paso previo a la aplicación del cobro de los aranceles correspondientes aprobados para los casos de Defensa Pública no gratuita.

2.2.7. Ejecución de la obligación alimentaria.

¹⁸ FERNANDEZ REVOREDO, M. Ob. Cit. P. 108.

El derecho de Alimentos es definido en nuestra legislación peruana como las “prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, conservación de la salud, educación del alimentario y recreación”.

Este derecho es y ha sido protegido a través del tiempo, desde la Grecia ya se regulaba el derecho de alimentos, pasando por Roma, llegando hasta América y el Perú, la obligación de otorgarlos como para solicitarlos de padres e hijos, en forma recíproca, la que solamente cesaba por circunstancias previamente establecidas, como la prostitución de los hijos, estimulada por los padres.

“El alimentante, es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar...”¹⁹

En Roma, en sus inicios no se reguló la prestación alimenticia, puesto que la familia originalmente era un grupo de personas y cosas sobre las que el pater family ejercía poderes ilimitados.

En el siglo II de la Era Cristiana, se dieron una serie de cambios en Roma, específicamente en lo referente a la obligación alimenticia, impulsado posiblemente por preocupaciones de carácter económico, estableciendo la obligación alimentaría solamente para aquellos que se encontraban bajo la patria potestad.

En el Digesto de Justiniano, se establece la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes emancipados como patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad y por supuesto la capacidad económica del alimentante, como la relación de parentesco.

¹⁹ VARSÌ ROSPIGLIOSI, E. Ob. Cit. P. 439.

En el antiguo Derecho Español, la prestación alimentaría estaba regulada en las Siete Partidas, en donde se entendía por alimentos, todo lo necesario para comer, vestir, calzar, casa para habitar, salud. La obligación de dar alimentos no tenía limitación en el tiempo, se facultaba para reclamos siempre que existiere la necesidad.

En el Derecho Indiano, la obligación de dar alimentos no se encontraba regulada para peninsulares como para los criollos, pero debido a que el derecho de Justiniano se aplicó en forma supletoria para el nuevo mundo el derecho de alimentos.

Al producirse la independencia política de España, la vida nacional en el campo del derecho privado se encuentra llena de mucha inseguridad, lo cual es producto de casi tres siglos de opresión y explotación haciéndose vacilar las instituciones jurídicas.

“La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, esa obligación puede cumplirlo entregándole periódicamente una cantidad de dinero satisfaciendo directamente sus necesidades y manteniéndolo en su propia casa”²⁰

Todo lo que fue recogido en el Código de Napoleón, es lo que sirvió en gran medida para los chilenos, y posteriormente en El Salvador, en el Código Civil, ya que este fue una copia fiel del Código Chileno, en el Código Civil el

²⁰Ob. Cit. P. 458.

Derecho de Alimentos fue regulado en el Libro Primero De Personas, Título Décimo Octavo, en el artículo trescientos veinticinco al trescientos cuarenta y siete.

“La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor...”²¹

La Ejecución de las Sentencias en los Procesos de Alimentos, comprende las investigaciones siguientes: La Ejecución de la sentencia en los Procesos sobre alimentos, específicamente cuando el alimentario es un menor”.

Según Gloria Balvin, se hace una investigación de campo sobre la ejecución de sentencias de los procesos de alimentos como proceso independiente, no tomando en cuenta las ejecuciones de sentencias que incluyan alimentos como producto de otros procesos como los de divorcio.

La intervención del Estado para el cumplimiento del pago de las cuotas alimenticias a hijos e hijas por el Divorcio de los padres”, presentado por Daysi Paloma Alvites y Pedro Cerrón Palomino, en el cual más que todos se habla de los instrumentos jurídicos que protegen o regulan el derecho de alimentos.

De igual forma tiene el deber de proteger a la familia, pues esta ha sido declarada por nuestra Carta Magna, como la base fundamental de la Sociedad, ha creado leyes para el cumplimiento de los principios sustentados en los Derechos Sociales, proclamados en la Constitución de La República, para proteger al menor de edad garantizándole una vida digna e igualdad de derechos, creando la prestación de alimentos.

²¹ Ob. Cit. P. 458.

“La constitución política del Perú en el numeral 22 del art. 2 referido a los derechos fundamentales de la persona, establece el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, creando el marco conceptual de calidad de vida que debe ser protegido por el Estado”²²

El incumplimiento del pago de la cuota alimenticia es un problema que atañe al alimentista y es un problema complejo en cuanto que este tiene una estructura jurídica y social condicionada a los escasos recursos que corresponden a la economía interna del mismo.

Los efectos de esta situación trascienden de la familia a la sociedad, puesto que un niño que no tiene los recursos para alimentarse, estudiar, puede tomar caminos que lo llevaran a la delincuencia, problema que desnaturaliza el carácter social.

El Estado tiene el deber de proteger a la familia según la Constitución de la República, considerándola como la base fundamental de la sociedad, y que debe gozar de protección del Estado, como garante de los derechos inalienables, son el derecho a la vida, y la alimentación, a que tiene derecho toda la persona, especialmente la niñez, ya que por su misma incapacidad e inocencia necesita de la protección de los padres, sociedad y Estado.

El Estado se ha visto en la necesidad de promulgar legislación y crear instituciones apropiadas para lograr la integración y bienestar familiar. El Estado mediante la legislación ha creado una serie de mecanismos para salvaguardar el derecho de alimentos y sancionar su incumplimiento, ya que si el deudor

²² Ob. Cit. P. 469.

alimentante incumple con esta obligación el acreedor alimentario puede hacer uso de la acción judicial.

Los mecanismos son la retención de salarios, restricción de embargo, restricción migratoria, restricción para la obtención de documentos tales como licencia de conducir, pasaportes, licencias para portar armas, así como la contratación de préstamos mercantiles, otorgamiento de garantías reales o personales, e incluso responsabilidad penal.

El derecho fundamental de alimentos es vulnerado constantemente, debido a una serie de factores como la desintegración familiar, el desempleo, la pobreza extrema, la falta de valores, entre otras. Es evidente que detrás de esa suma de dinero que representa la cuota alimenticia, hay muchos factores en los que las mujeres son protagonistas de la ejecución.

Las Mujeres de los distintos estratos sociales expresan una problemática común, ya que muchos padres entre ellos altos funcionarios, pese a que no tienen un salario "humilde", han sido señalados como morosos de la cuota alimenticia.

El Estado proporciona una serie de mecanismo con el fin de que se dé cumplimiento al deber de proporcionar alimentos, pensaríamos que tanto él o la demandante como el Juez de Familia, tienen las herramientas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la misma, pero en la realidad hay un alto porcentaje de sentencias en relación a cuotas alimenticias que no se cumplen o ejecutan.

El origen de la familia y la prestación alimenticia no puede determinarse con exactitud, ya que aquella es una organización tan antigua como la humanidad misma y la necesidad alimenticia ha existido en su inicio como una necesidad

biológica, la cual ha sufrido muchos cambios a lo largo de la historia, hasta ser recogida por el derecho.

La violencia cometida por alguno de los miembros de la familia, forma una agresión constante al derecho a la vida libre de temor, a la integridad física, psíquica, moral y sexual de la persona humana, de su dignidad y seguridad; genera la importancia de dictar Ley Contra la Violencia Intrafamiliar con el fin de procurar la igualdad de derechos para los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos frente a sus padres.

El derecho a percibir alimentos, y la correcta obligación de prestarlos, derivan de una relación alimenticia legal, de contenido y fundamento en las relaciones familiares que mantienen los hogares, cuyo fin extramatrimonial, la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere.

El objeto de crédito alimenticio es patrimonio, la relación jurídica que determina ese crédito atiende a la preservación de la persona del alimentado, y no es de índole económica.

De ello resultan sus caracteres más significativos propios de la prestación familiar que son: reciprocidad, sucesividad, divisible, personal e intransferible.

El derecho de alimentos posee un carácter personal e intransferible, y variable. Las necesidades del alimentario cambian lo cual conlleva a que el monto de la prestación de alimentos está sujeta a diversos factores de índole económica, para que la prestación alimenticia sea equilibrada, está sujeta a la proporcionalidad, y a la capacidad económica.

A su vez es alternativa, imprescriptible, asegurable o inembargable, sanción por incumplimiento y exigibilidad, inherencia personal del derecho del

alimentado y de la obligación del alimentante, respectivamente, inalienabilidad, irrenunciabilidad Y proporcionalidad. La cuota alimenticia es proporcional, se establece de acuerdo a la necesidad económica, para satisfacer sus necesidades básicas.

La obligación alimenticia se actualiza sobre la base de la necesidad del pariente que solicita los alimentos en función de las posibilidades económicas o audiencia, del pariente que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse, un desarreglo de las necesidades del demandado.

La ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos, como cualquier otra, persiguen darle cumplimiento al fallo. La ejecución de las sentencias en los procesos sobre alimentos reviste una especial importancia, debido a que el derecho que se pretende proteger es un conjunto de prestaciones.

Una vez dictada la sentencia y notificada al sujeto pasivo, que es quien debe cumplir dicha sentencia, este la cumple o ejecuta en forma voluntaria, al quedar esta ejecutoriada o dentro del plazo que para tal efecto se halla establecido, en otras palabras, no es más que el cumplimiento de la misma en forma natural, sin intervención de la fuerza o los medios coercitivos.

El sujeto obligado realiza actos por iniciativa propia, con el fin de cumplir lo ordenado en la sentencia, así en los procesos de alimentos, si el sujeto es condenado a depositar por cantidad en una cuenta y, a favor de su hijo o hija "A", este efectúa el depósito en la fecha y cuenta indicada.

La ejecución forzosa por el contrario se entiende por ejecución forzosa, la utilización de medios coercitivos para hacer cumplir el fallo ordenado, iniciando el proceso de Ejecución de la Sentencia, el cual es necesario promover debido al

no acatamiento de la sentencia por parte del sujeto pasivo, en este tipo de procesos el alimentante.

En el Derecho de Familia, la Ejecución de la Sentencia, está regulada en la Ley Procesal de Familia. La ejecución de la sentencia de alimentos se inicia ante el mismo Juez de Familia que emitió la sentencia, sin formar expediente separado, tal como lo indica el artículo 170 de la Ley Procesal de Familia, el cual literalmente dice “” La sentencia se ejecutará por el Juez que conoció en primera instancia sin formación de expediente separado “”, el objeto de la norma en mención es que el juez que tuvo la parte cognoscitiva del proceso y dicto sentencia, lleve a cabo la ejecución de la misma.

La etapa de ejecución se iniciará cuando la parte interesada de aviso al juez de que la sentencia no obstante estar ejecutoriada o que ha transcurrido el plazo fijado para su cumplimiento, no se le ha dado cumplimiento, solicitando se inicie el proceso de ejecución de esta.

Una vez la sentencia ejecutoriada o haya transcurrido el plazo fijado para su cumplimiento tal como lo establece el artículo 171 de la Ley Procesal de Familia, el cual dice, deberá ejecutarse el cumplimiento de la sentencia a partir de la fecha en que ésta quedó ejecutoriada, salvo que se hubiere fijado algún plazo para su cumplimiento, el juez podrá iniciar el proceso de ejecución.

Con la sola petición de la parte a cuyo favor se pronunció la sentencia, el Juez dictará el embargo de los bienes del ejecutado y se procederá de conformidad con las normas establecidas para el juicio ejecutivo, omitiéndose lo relativo al término de pruebas.

El padre y la madre deben proveer a sus hijos entre otras cosas, alimentos adecuados, todo lo necesario para el normal desarrollo de su personalidad, hasta

que cumpla su mayoría de edad, no obstante, si el hijo llega a su mayoría de edad y continúa estudiando con provecho tanto en tiempo como en rendimiento, los alimentos deben de ser proporcionados hasta que concluya sus estudios o haya adquirido profesión u oficio.

El Código de Familia, establece que las pensiones alimenticias gozarán de preferencia en su totalidad y cuando afecten sueldos, salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de emolumentos o prestaciones de empleados o trabajadores públicos o privados, se harán efectivas por medio de retención, sin tomar en cuenta las restricciones que sobre embargos establezca otras leyes.

Estos depósitos se realizan generalmente en las instituciones bancarias a las cuales la Procuraduría General de la República les ha dado la facultad de percibir dichos fondos, realizándose los pagos en fechas establecidas por el demandado.

Los depósitos se llevan a cabo solamente cuando el obligado no posea un trabajo fijo en el cual le puedan descontar el pago de la cuota alimenticia, dicho depósito puede realizarse en la Procuraduría General de la República en la ventanilla de pagos y remesas de cuotas alimenticias pero es de aclarar que estos pagos se llevan a cabo mediante cuentas bancarias recibiendo la información de los depósitos realizados y a que cuentas van destinados estos depósitos aclarando que ellos no reciben dinero en efectivo.

“El código civil del Perú establece en su art. 235, la obligación de los padres a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos

menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos”²³

El Art. 265 del Código de Familia, establece que podrá pedirse la anotación preventiva de la demanda de alimentos en el registro correspondiente, la cual será ordenada por el Juez, al tener conocimiento de la existencia de bienes o derechos inscritos a favor del alimentante, en cualquier registro público.

El Tribunal de Familia, el Juez de Paz o el Procurador General de la República, a petición de parte, puede ordenar que una persona obligada al pago de alimentos, ya sean estos provisionales o definitivos, no pueda salir del país mientras no cumple con cauciones previa y suficientemente dicha obligación, el respectivo oficio debe de ser emitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la solicitud.

2.2.8. Derecho alimentario en el Perú.

Constituye alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, por los seres humanos. Toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros.

En el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país. En el caso del Perú, el artículo 472° del Código Civil, 2 aplicable en forma genérica para adultos, ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 101).

²³Ob. Cit. P. 470.

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”²⁴

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

El concepto jurídico de alimento comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Este criterio está sustentado en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

²⁴JARA, R. S. y GALLEGOS, Y. (2015). Manual de derecho de familia. Doctrina, Jurisprudencia, práctica. Perú. Edit. Jurista E3ditores. P. 457.

“Esta relación social, si llega a ser protegida y garantizada por el derecho objetivo, se convierte en jurídica... implica dos aspectos: el activo y el pasivo, y los elementos en toda relación con su título y modo, facultad o pretensión y deber u obligación, objeto o prestación”²⁵

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

²⁵ Ob. Cit. P. 459.

“... los alimentos necesarios para la vida son estrictos. No se restringen..., es público según la razón del poder judicial que permite ser atendido por ser de alta responsabilidad con criterio humano y social en toda la realidad del mundo”²⁶

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar Derecho alimentario en el Perú, tiene finalidades de cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

La obligación alimentaria de los ascendientes y descendientes como se indicó anteriormente, frente a la obligación de los ascendientes nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación de la orden sucesora.

La difícil y sensible situación que afrontan los acreedores de una obligación alimentaria cuando su deudor establece su domicilio, residencia, tiene

²⁶ CALDERON PUERTAS, C. A. y Otros. (2012). La familia. Observatorio de derecho civil. Perú. Edit. Motívensa. Volumen 12. P. 116.

bienes o percibe ingresos en un país extranjero, frente a la efectividad de la reclamación de los alimentos que se pretenden, ha propiciado gran interés en la comunidad jurídica internacional que ha procurado facilitar los trámites administrativos y judiciales de rigor, mediante la celebración de diversos instrumentos normativos internacionales, como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

La situación de debilidad que sufre una persona que no puede por sí misma procurar su propia subsistencia ha sido una constante preocupación del derecho, pletórico de herramientas y mecanismos jurídicos para atender a aquellos imposibilitados para trabajar, en razón de su minoría de edad, o de su decrepitud, o de alguna discapacidad física o mental severa, entre muchas otras causas.

La solidaridad que une a la especie humana ha revestido diversas modalidades para subvencionar las necesidades más básicas de dichos individuos, que van desde la caridad, la piedad, el deber moral, la filantropía, el asistencialismo estatal, e inclusive, en el derecho positivo, el establecimiento de la obligación alimentaria, que busca en la familia del menesteroso algún pariente que tenga la capacidad económica suficiente para apoyarlo, que pueda brindarle un soporte económico que resulte benéfico para su manutención, aporte que se conoce con el título de alimentos.

Se asimila el concepto de alimentos con el sustento nutricional, para el derecho de familia; los alimentos son aquella prestación que obra a cargo de una persona, llamada alimentante o deudor, que goza de suficiente capacidad económica, consistente en contribuir con la satisfacción de las diversas

necesidades vitales de otra, conocida como alimentario o acreedor, que de otro modo, no podría asegurarlas con su gestión personal.

El derecho se ha encargado de aclarar que los alimentos superan el estricto suministro de víveres, y comprenden, la habitación, vestido, asistencia médica y educación, entre otros aspectos a favor del alimentario; señala quiénes son los beneficiarios y quiénes los garantes de esta obligación legal regulan las calidades que uno y otro deben reunir para que se establezca esta prestación, para fijar el monto del aporte periódico que el obligado debe suministrar a su alimentario.

La protección interamericana de la obligación alimentaria; la protección internacional de la obligación alimentaria; los alimentos, en el derecho de familia, han consagrado como una obligación civil el deber moral que asiste a una persona de suministrar a un pariente suyo cercano los medios necesarios para su manutención y desarrollo, cuando este último los precise.

Para superar los impases que pueden conducir a la violación del derecho de un beneficiario a percibir alimentos, que en la mayoría de los casos es un menor, o personas en condiciones de debilidad manifiesta, que la Convención regula una variedad de instrumentos o medios procesales para que las sentencias y demás providencias o actos en que conste o se reconozcan o decreten obligaciones alimentarias tengan eficacia extraterritorial en los Estados Partes y de esta manera se puedan proteger y efectivizar los derechos de la protección alimentaria.

La determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte

y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado.

2.2.9. Protección de la obligación alimentaria.

“La palabra alimento proviene del latín alimentatum que a su vez deriva de algo que significa nutrir; además procede del término alere, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. Esta referido al sustento diario que requiere una persona para vivir”²⁷

La difícil situación que afrontan los acreedores de una obligación alimentaria cuando su deudor establece su domicilio, residencia, tiene bienes o percibe ingresos en un país extranjero, frente a la efectividad de la reclamación de los alimentos que se pretenden, ha propiciado gran interés en la comunidad jurídica internacional, ha procurado facilitar los trámites administrativos y judiciales de rigor, mediante la celebración de diversos instrumentos normativos internacionales, como la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

El derecho se ha encargado de aclarar que los alimentos superan el estricto suministro de víveres, y comprenden, además, la habitación, vestido, asistencia médica y educación, entre otros aspectos a favor del alimentario; señala quiénes son los beneficiarios y quiénes los garantes de esta obligación legal regula además, las calidades que uno y otro deben reunir para que se establezca esta prestación, y define parámetros para fijar el monto del aporte periódico que el obligado debe suministrar a su alimentario.

²⁷ AGUILAR LLANOS, B. (2014). Patria potestad, tenencia y alimentos. Perú. Edit. Gaceta civil p. 161.

El derecho internacional no ha sido ajeno a los conflictos relacionados con el establecimiento, cobro y garantía de la prestación de alimentos. En efecto, uno de los inconvenientes más graves al respecto se genera cuando uno de los extremos de la obligación alimentaria, bien sea el deudor o el acreedor, establece su domicilio o residencia habitual en un país diferente al que habita el otro sujeto.

En estos eventos, las fronteras territoriales existentes entre los Estados representan un reto, que generalmente afronta el acreedor, quien debe valerse de las diferentes regulaciones positivas e instituciones jurídicas que funcionan en cada país, solicitar asistencia jurídica y adelantar gestiones internacionales, que podrían tornar engorrosa e incluso costosa la fijación de alimentos, y desde luego su posterior pago o ejecución.

El instituto jurídico de alimentos constituye un instrumento importante y de las instituciones familiares creemos el más fundamental; y es a través de él que se va socorrer a una persona en estado de necesidad²⁸

Con el ánimo de evitar, o cuando menos reducir los narrados traumatismos provocados por los trámites que deben surtirse en cada Estado, que es soberano en su territorio para regular la obligación alimentaria, se han suscrito diferentes tratados y convenios internacionales, con el propósito central de facilitar el establecimiento.

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, permite seleccionar cuál será el derecho sustancial aplicable a los alimentos que se reclaman o ejecutan, entre otras prerrogativas, que pasan a expresarse.

²⁸ Ob. Cit. P. 161.

“... Jossierand, al referirse a la obligación alimentaria establece que es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”²⁹

La protección de la obligación alimentaria en el derecho interamericano se presenta como un avance inicial y sucinto del proyecto de investigación intitulado “Análisis comparativo de la obligación alimentaria.

La protección interamericana de la obligación alimentaria. La protección internacional de la obligación alimentaria Los alimentos, en el derecho de familia, han consagrado como una obligación civil el deber moral que asiste a una persona de suministrar a un pariente suyo cercano los medios necesarios para su manutención y desarrollo.

“... es importante tener siempre en cuenta que la persona humana o natural, es el ser pensante dotado de inteligencia como ente al cual el Estado le atribuye derechos y obligaciones”³⁰

Las necesidades del mundo globalizado exigen la cooperación jurídica internacional, tendiente al reconocimiento y amparo de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y la protección de la dignidad de cada uno de sus integrantes, especialmente de aquellos más débiles, mediante la suscripción de convenciones y tratados.

2.3. Definición de términos básicos

²⁹ Ob. Cit. P. 164.

³⁰ Ob. Cit. P. 165.

- **Derecho de familia.** Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la familia, es una institución natural y social; regula los aspectos del matrimonio, la filiación y la tutela. Sus características presentan: contenido ético, prevalencia de las relaciones personales, carácter de función, limitada autonomía privada y los derechos de familia.
- **Resolución judicial.** Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviviente a su celebración.
- **Alimentos.** El término proviene del latín alimentatum, que deriva a su vez de nutrir que se entiende como sustancias que deben ingerirse para la subsistencia biológica del cuerpo humano. Para los efectos jurídicos se refieren a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.
- **Corte Superior.** Las salas de las cortes superiores resuelven en segunda y última instancia con las excepciones que establece la ley. Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por ley. Su competencia comprende el distrito judicial correspondiente. Cada corte superior cuenta con las salas especializadas o mixtas que señala el consejo ejecutivo del poder judicial según las necesidades de cada distrito.
- **Juzgado de familia.** En el art. 53 de la ley orgánica del poder judicial se establece que los juzgados de familia se refieren a todos los casos de la familia, por ejemplo en asuntos tutelares pueden conocer: la investigación tutelar en todos los casos que refiere el código del niño y del adolescente.

- **Justicia.** Criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido o lo que le corresponde. La justicia es una virtud superior y ordenada de las demás virtudes que establece entre ellos una relación armónica. El principio superior de la justicia consiste en asegurar a cada cual un espacio de libertad donde puede desenvolver su personalidad y transformarse de hombre a persona.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General:

El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicas:

- a. El derecho alimentario que establece la resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco es coherente con el derecho Positivo.
- b. El nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria que muestra el obligado alimentante impuesto por resolución judicial en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco es significativamente satisfactorio.

2.5. Identificación de Variables

2.5.1. Variable independiente: Derecho de familia.

- **Dimensión:** Administración de justicia.
- **Indicadores:** Desde el punto de vista normativo
Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)
Desde el punto de vista metodológico.

2.5.2. Variable dependiente: Ejecución de la obligación alimentaria

- **Dimensión:** Cumplimiento del obligado alimentante.
- **Indicadores:** Derecho al alimento, Educación, Salud, Recreación.

2.5.3. Variables intervinientes: Acceso a la información y/o archivo judicial.

2.6. Definición Operacional de variables e indicadores

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Derecho de familia.	Legitimización de la sentencia	Aseguramiento del registro y exactitud de datos desde la denuncia.	Protección del Derecho alimentario del niño y adolescente.	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Ejecución de la obligación alimentaria.	Estimación y declaración de firmeza y/o apelación de sentencias.	Beneficiarios.	Nivel de cumplimiento	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Entrevista a las demandantes	Coherencia de la regulación del derecho alimentario.	Comunicación	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación:

Descriptivo

3.2. Métodos de investigación:

Exploratorio y descriptivo

3.3. Diseño de investigación:

Se utilizará para el desarrollo de la investigación - tesis el Diseño factorial 3 x 3, cuya fórmula es:

Derecho de Familia	cumplimiento de la ejecución de la obligación alimentaria		
	B₁	B₂	B₃
A₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V. I.: Derecho de familia.

A₁: Altamente coherente con el derecho positivo

A₂: Medianamente coherente con el derecho positivo

A₃: Poco coherente con el derecho positivo.

V. D.: Ejecución de la obligación alimentaria.

B₁: Cumplimiento altamente satisfactorio.

B₂: ` Cumplimiento medianamente satisfactorio.

B₃: Cumplimiento poco satisfactorio

Muestra: $M = \text{OX} \longrightarrow \text{OY}$

Dónde:

O: Observaciones

X: Derecho de familia.

Y: Ejecución de la obligación alimentaria

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población:

N = 157 sentencias de obligación alimentaria emitidas por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, 2018. Se incluyen Hombres y mujeres mayores de 18 años demandados, en ejecución con sentencia judicial por alimentos y entrevistados en el ámbito del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco

3.4.2. Muestra:

Se estudiarán 19 resoluciones de sentencias de obligación alimentaria emitidas por el juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, en 2018. Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

$$\text{Calculando con } n' = S^2 / V^2$$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/157 = 112$$

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **La encuesta:** Dirigida a los alimentistas establecidos por resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, mediante el uso de encuestas.

- **Análisis de documentos:** Esta técnica se basa en el estudio de las resoluciones de sentencias de obligación alimentaria emitidas por el juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco.

- **Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.5.2. Instrumentos:

- Fichas de encuestas
- Cuestionario
- Lista de cotejo

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Procesamiento manual: En hojas sueltas encuesta presencial mediante fichas impresas y Procesamiento electrónico: Con datos alimentados.

Técnicas Estadísticas:

- **Descriptivo.:** EL procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

- **Inferencial:** Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederán a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado.

3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación.

Se validaron con la correlacional de Pearson.

3.8. Tratamiento estadístico

La tabulación de los datos se realizó durante el proceso y final de la investigación, con los programas del Excel y SPSS 23 llegando a las conclusiones a través de la estadística inferencial

3.9. Orientación ética

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque declaro conocer las sanciones que administra el sistema universitario en la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACION

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Siendo de mi interés investigar “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de justicia de Pasco, 2018”, desarrollé la investigación sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, en la parte de la aplicación del Derecho a la asistencia familiar sustentado en el art. 101° del Código de los Niños y Adolescentes en cuyo ámbito procesal son novísimas las disposiciones que contiene, y la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño, normas internacionales que el Perú suscribió, convirtiéndolas en ley interna, como se consagra en el artículo 55o de la Constitución Política “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”.

En una investigación de campo realizada en el Juzgado de Familia Juzgados de Familia, logré levantar información necesaria para la investigación,

cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

Cuadro N° 1

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según sexo del demandante en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Sexo del demandante	Derecho alimentario procesado
Hombre	0
Mujer	112 (100%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 1 nos muestra que el 100% de demandas por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario fue accionado por mujeres.

Cuadro N° 2

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Grado de instrucción del demandante en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Grado de instrucción del demandante	Derecho alimentario procesado
No recibió educación formal	2 (1,6%)
Primaria incompleta	8 (7%)
Primaria completa	12 (10,7%)
Secundaria incompleta	20 (17,5%)
Secundaria completa	41 (36,2%)
Superior	29 (26,3%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 2 nos muestra que el 36,2% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 26,3% tienen educación superior, el 17,5% tienen secundaria incompleta, el 10,7% tienen primaria completa, el 7% tienen primaria incompleta, y el 1,6% no recibió educación formal.

Cuadro N° 3

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Grado de instrucción del obligado en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Grado de instrucción del obligado	Derecho alimentario procesado
No recibió educación formal	1 (0,5%)
Primaria incompleta	5 (4,7%)
Primaria completa	7 (6,6%)
Secundaria incompleta	12 (11%)
Secundaria completa	48 (43,2%)
Superior	38 (34%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 3 nos muestra que el 43,2% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 34% tienen educación superior, el 11% tienen secundaria incompleta, el 6,6% tienen primaria completa, el 4,7% tienen primaria incompleta, y el 0,5% no recibió educación formal.

Cuadro N° 4

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Ocupación u oficio del obligado en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Ocupación u oficio del obligado	Derecho alimentario procesado
Desempleado	3 (2,3%)
Agricultura, ganadería, pesca	13 (11,9%)
Minería	5 (4,6%)
Actividad laboral remunerada	44 (39,4%)
Transporte	15 (13,2%)
Hogar	1 (0,6%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 4 nos muestra que el 39,4% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario se dedican a la actividad laboral remunerada, el 13,2% se dedican al transporte, el 11,9% se dedican a la agricultura, ganadería y pesca, el 4,6% se dedican a la minería, el 2,3% se encuentra desempleado, y el 0,6% se dedica a trabajos del hogar.

Cuadro N° 5

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Ocupación u oficio de la demandante en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Ocupación u oficio del demandante	Derecho alimentario procesado
Desempleada	19 (16,8%)
Servicios	44 (39,4%)
Labores del hogar	31 (27,5%)
Actividad laboral remunerada	18 (16,3%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 5 nos muestra que el 39,4% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario se dedican a los trabajos de servicios, el 27,5% se dedican a labores del hogar, el 16,8% se encuentran desempleadas, y el 16,3% se dedica a la actividad laboral remunerada.

Cuadro N° 6

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Relación del demandante con el obligado en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Relación del demandante con el obligado	Derecho alimentario procesado
Esposa	32 (28,5%)
Conviviente	65 (58,3%)
Otra vinculación	3 (2,3%)
No precisa	12 (10,9%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 6 nos muestra que el 58,3% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario son convivientes, el 28,5% son esposas, el 2,3% tienen otra vinculación, y el 10,9% no precisan.

Cuadro N° 7

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Sentido de la sentencia o auto en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Sentido de la sentencia o auto	Monto estimado S/.	Derecho alimentario con sentencia
Estimatoria–Fundada (monto mensualidad)	1-500	83 (74.2%)
	501-1000	7 (6%)
	1001-2000	
	Más de 2000	
Estimatoria–Fundada (monto devengados)	1-1000	20 (18%)
	1001-5000	
	5001-10.000	
	Más de 10.000	
Desestimatoria–Infundada o Improcedente		2 (1,8%)
Total		112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 7 nos muestra que el 74,2% de sentencias fundadas estimaron el monto mensual de 1 - 500 Soles de Derecho alimentario para el alimentista y el 6% estimaron el monto mensual de 501 - 1000 Soles; el 18% de sentencias fundadas estimaron el monto devengados de 1 - 1000 Soles de Derecho alimentario; y, el 1,8% de sentencias infundadas o improcedentes se desestimaron.

Cuadro N° 8

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según Beneficiario de la obligación alimentaria en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Beneficiario de la obligación alimentaria	Derecho alimentario con sentencia
La demandante	5 (4.6%)
Hijos	101 (90,2%)
Ambos	6 (5,2%)
Total	112 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 8 nos muestra que el 90,2% de beneficiarios de derecho alimentario con sentencias son los hijos, el 5,2% son las demandantes y los hijos, y el 4,6% son las demandantes.

Cuadro N° 9

Derecho alimentario en demandas por omisión a la asistencia familiar según ejecución de sentencia en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Ejecución de sentencia	Declarada firme	Apelada	Por improcedencia	Total
Si	98 (87,8%)	12 (10.4%)	0	110 (98.2%)
No	0	0	2 (1,8%)	2 (1,8%)
Total				110 (100%)

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora.

Interpretando, el cuadro N° 9 nos muestra que el 87,8% de sentencias fundadas declaradas firmes se ejecutaron, así como, el 10,4% de sentencias apeladas. Y, el 1, 8% de sentencias no se ejecutaron por ser declarados improcedentes.

Cuadro No. 10

Cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria según resolución judicial de Derecho alimentario en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, 2018.

Nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria	Sentencia Judicial de derecho alimentario
Cumplidas	43 (39%).
Cumplidas en un lapso de 5 meses	30 (27%)
Cumplidas en un lapso de más de 15 meses	26 (24%)
Incumplidas	11 (10%)
Total	110

Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 10 nos muestra que el 39% de sentencias judiciales de Derecho alimentario fueron cumplidas, el 27% fueron cumplidas en un lapso de cinco meses, el 24% fueron cumplidas en un lapso de más de 15 meses, y el 10% fueron incumplidas.

Cuadro N° 11

Cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial según Derecho de familia en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, 2018

Derecho de Familia	Nivel de cumplimiento de la ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial				Total
	Cumplimiento satisfactorio	Cumplimiento medianamente satisfactorio	Cumplimiento poco satisfactorio	Incumplimiento	
Altamente coherente con el derecho positivo	21 (19%).	12(11%).	3 (3%)	4(4%)	40 (36%)
Medianamente coherente con el derecho positivo	15(14%).	10 (9%).	4 (4%)	7(6%)	36(33%)
Poco coherente con el derecho positivo	7 (6%)	8 (7%).	19(17%).	0	34 (31%)
Total	43 (39%).	30 (27%)	26 (24%)	11(10%).	110 (100%)

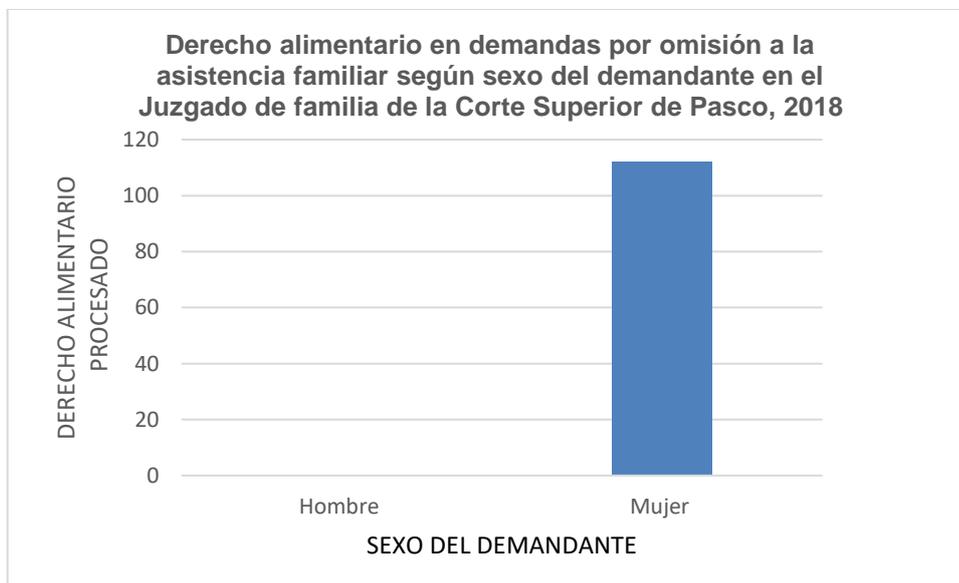
Fuente: Reporte del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 11 nos indica que el 19% de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo, emitido por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco; el 17% de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; el 14% de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 11% de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 9% de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 7% de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de

familia poco coherente con el derecho positivo; el 6% de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; el otro el 6% de obligados alimentarios mostró incumplimiento a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 4% de obligados alimentarios mostró incumplimiento a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo; el otro el 4% de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; y, el 3% de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo.

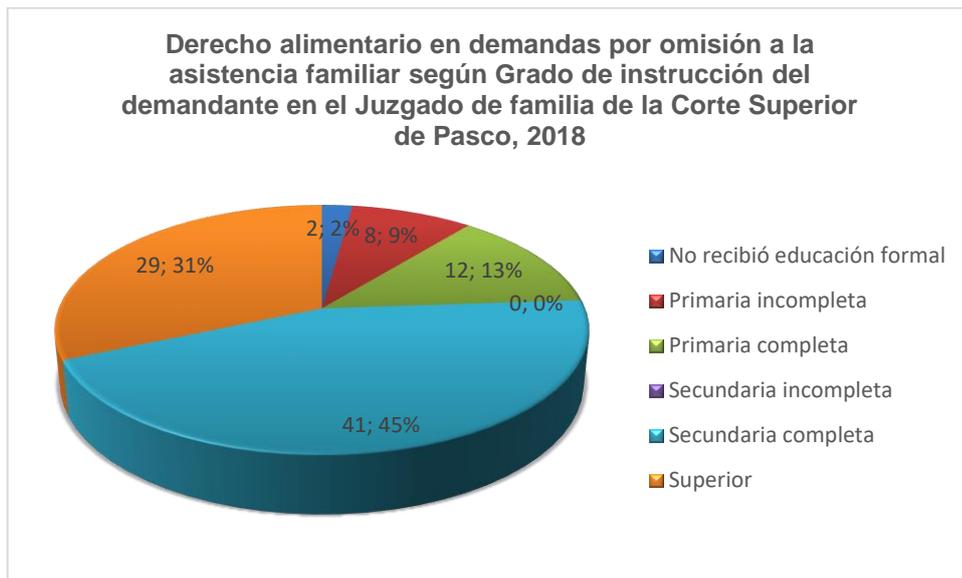
4.2. Presentación análisis e interpretación de resultados:

Gráfico N° 1



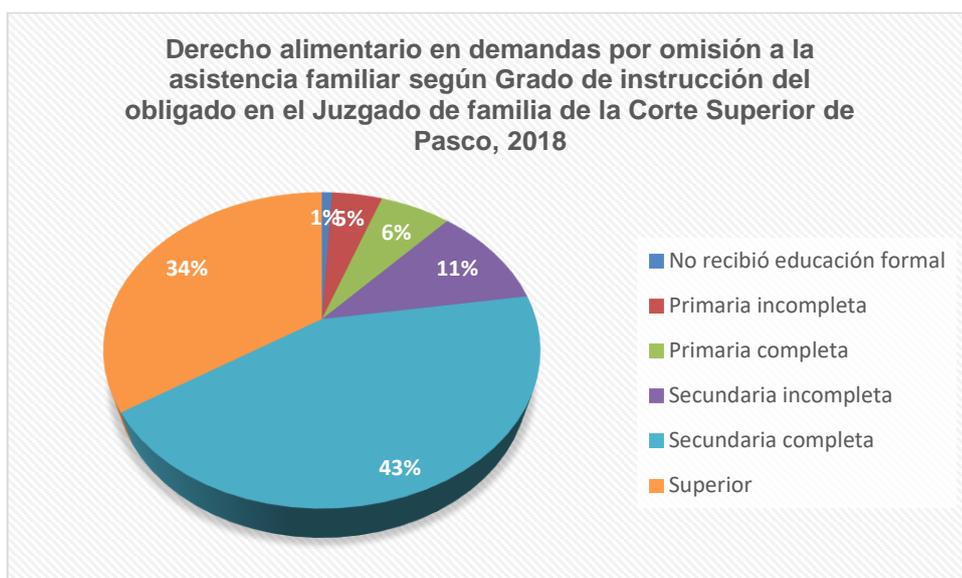
Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que el 100% de demandantes son las mujeres.

Gráfico No. 2



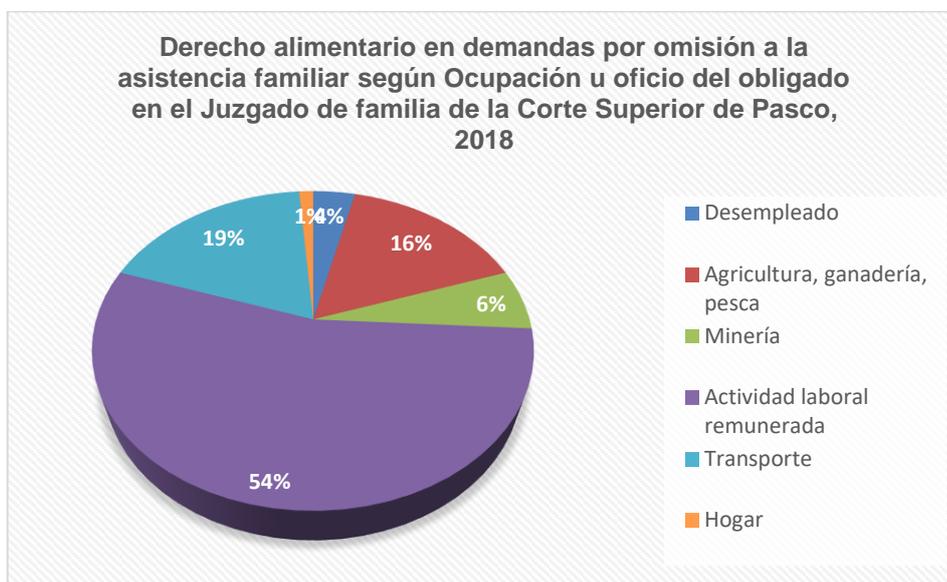
Interpretando, la figura N° 2 nos muestra que más de la tercera parte de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, un poco más de la cuarta parte tienen educación superior, Un poco más de la sexta parte tienen secundaria incompleta, la décima parte tienen primaria completa, y la quinceava parte tienen primaria incompleta.

Gráfico No. 3



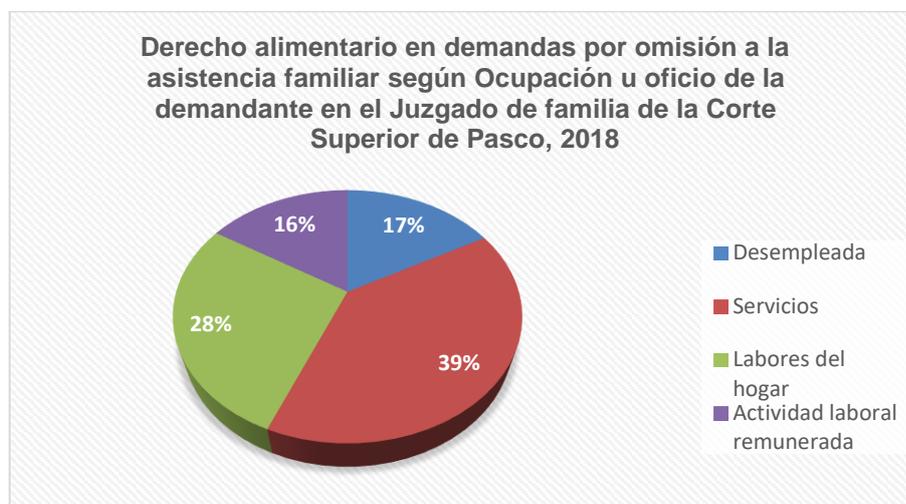
Interpretando, la figura N° 3 nos muestra que más de las dos quintas partes juntas de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, un poco más de la tercera parte tienen educación superior, la onceava parte tienen secundaria incompleta, la quinceava parte tienen primaria completa, y casi la veinteva parte tienen primaria incompleta.

Gráfico No. 4



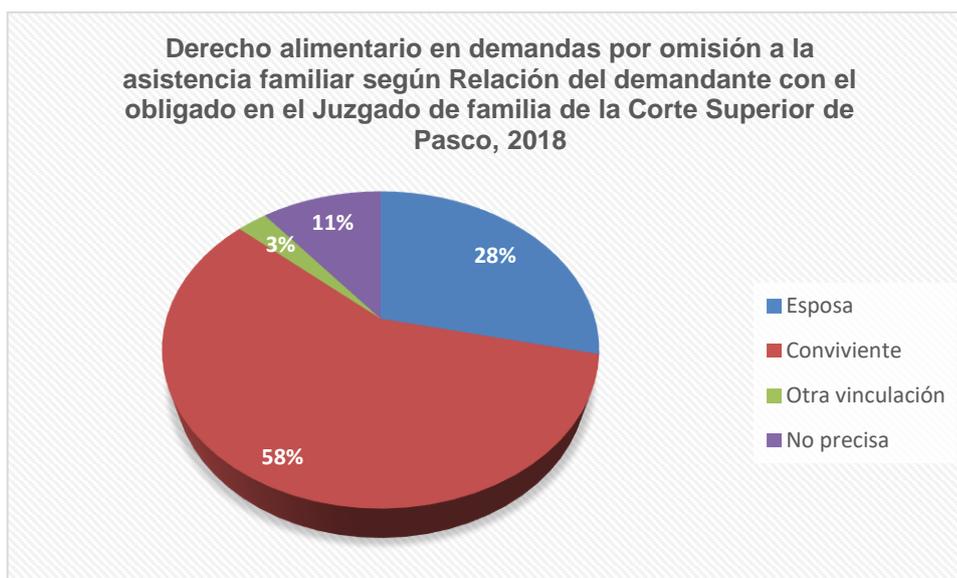
Interpretando, el gráfico N° 4 nos muestra que casi las dos quintas partes juntas de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario se dedican a la actividad laboral remunerada, un poco más de la octava parte se dedican al transporte, un poco más de la novena parte se dedican a la agricultura, ganadería y pesca, la veinteva parte se dedican a la minería, y un poco menos de la cuarentava parte se encuentra desempleado.

Gráfico N° 5



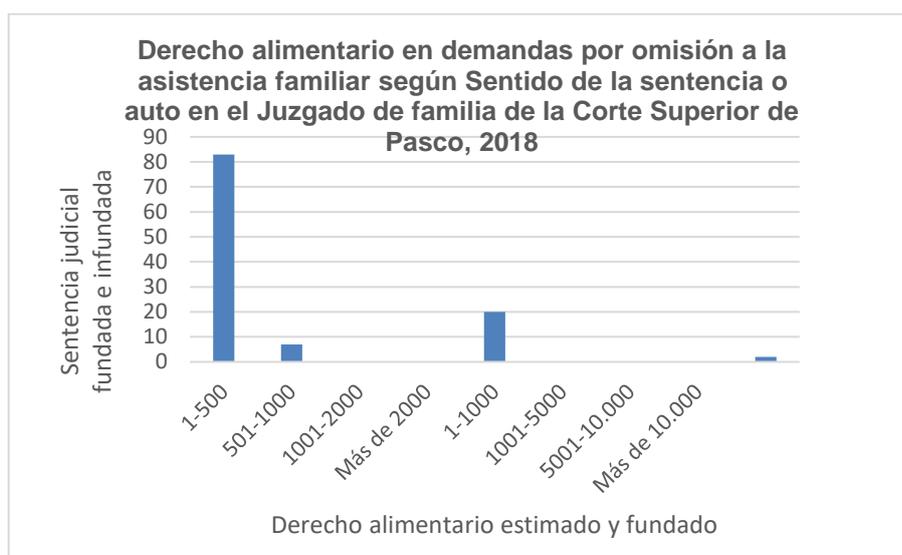
Interpretando el gráfico N° 5 nos muestra que casi las dos quintas partes de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario se dedican a los trabajos de servicios, un poco más de la cuarta parte se dedican a labores del hogar, un poco más de la sexta parte se encuentran desempleadas, y la otra sexta parte se dedica a la actividad laboral remunerada.

Gráfico N° 6



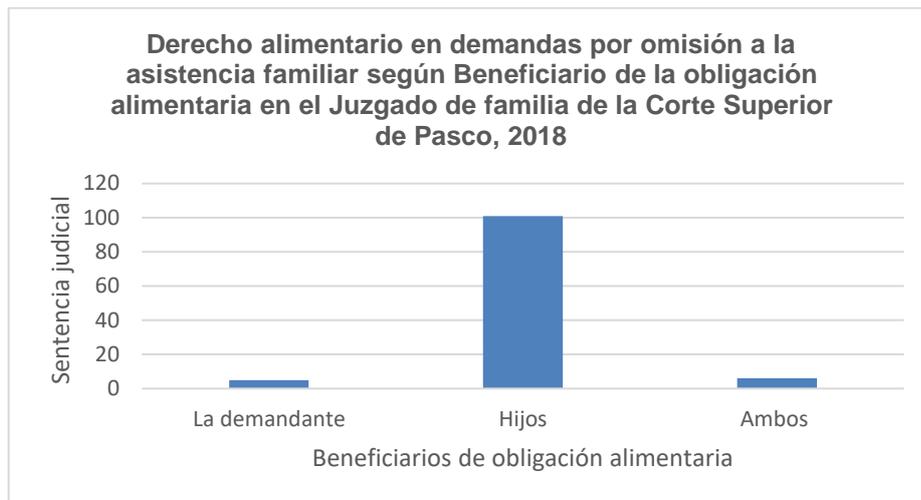
Interpretando, el gráfico N° 6 nos muestra que más de la mitad de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario son convivientes, un poco más de la cuarta parte son esposas, un poco más de la cuarentava parte tienen otra vinculación, y un poco más de la décima parte no precisan.

Gráfico N° 7



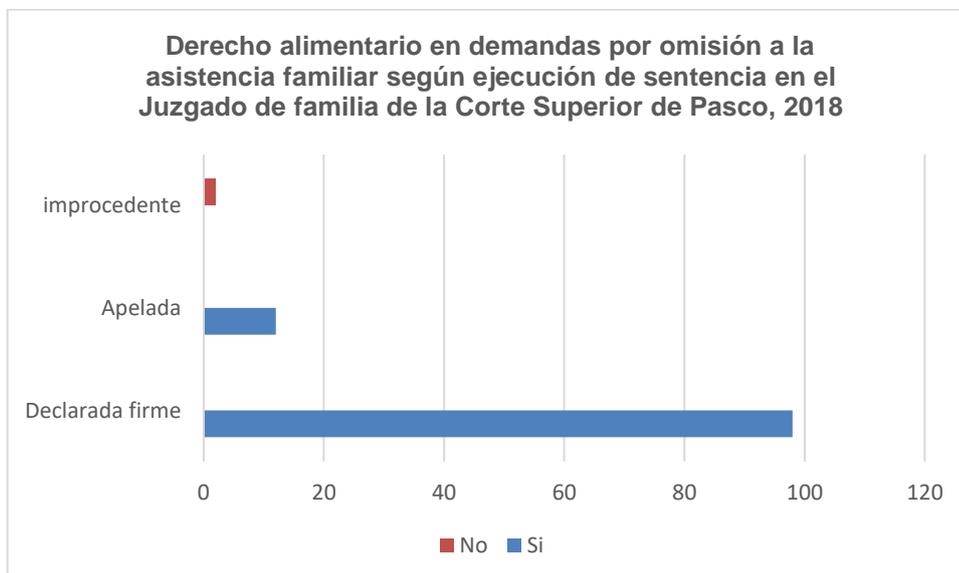
Interpretando, el cuadro N° 7 nos muestra que casi las tres cuartas partes juntas de sentencias fundadas estimaron el monto mensual de 1 - 500 Soles de Derecho alimentario para el alimentista y la quinceava parte estimaron el monto mensual de 501 - 1000 Soles; un poco menos de la quinta parte de sentencias fundadas estimaron el monto devengados de 1 - 1000 Soles de Derecho alimentario; y la treintaseisava parte de sentencias se desestimaron con declaración de infundadas.

Cuadro N° 8



Interpretando, el gráfico N° 8 nos muestra que casi la totalidad de beneficiarios de derecho alimentario con sentencias fundadas son los hijos, un poco más de la veintava parte son las demandantes y los hijos (ambos), y la veintava parte son las demandantes.

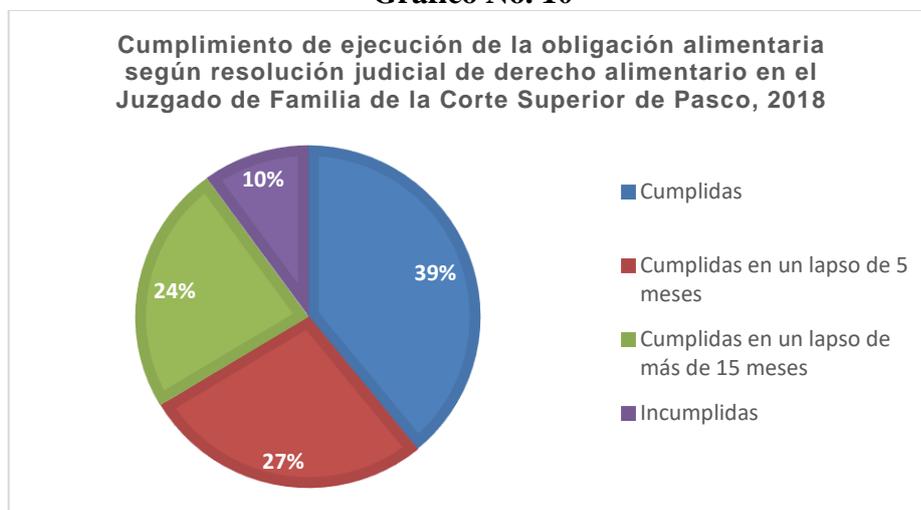
Gráfico N° 9



Interpretando, el gráfico N° 9 nos muestra que menos de las cuatro cuarta partes juntas de sentencias fundadas declaradas firmes se ejecutaron, así como,

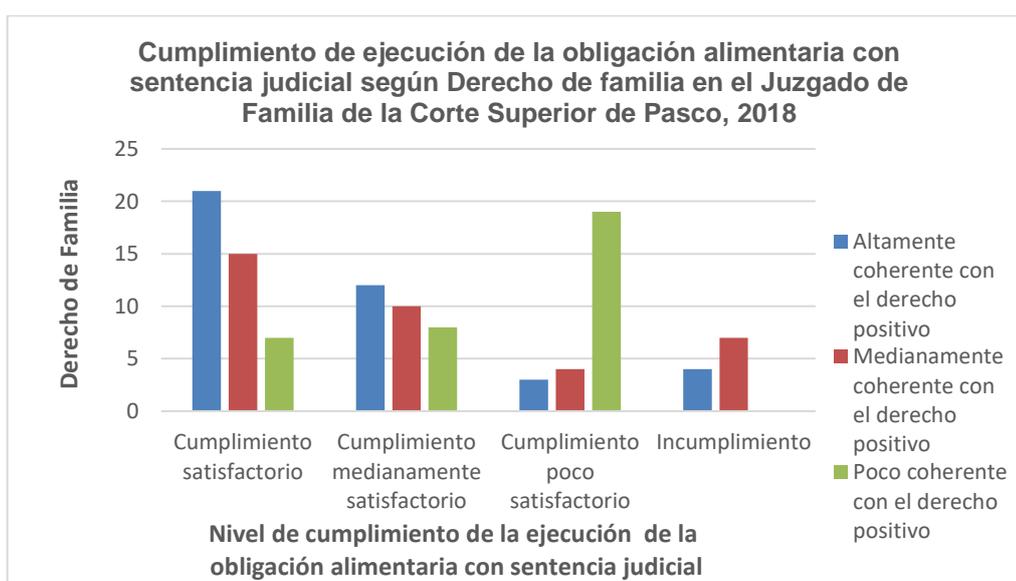
la décima parte de sentencias apeladas. Y, la cincuentava parte de sentencias no se ejecutaron por ser declarados improcedentes.

Gráfico No. 10



Interpretando, el gráfico N° 10 nos muestra que casi las dos quintas partes de sentencias judiciales de Derecho alimentario fueron cumplidas, un poco menos de la tercera parte fueron cumplidas en un lapso de cinco meses, un poco menos de la cuarta parte fueron cumplidas en un lapso de más de 15 meses, y la décima parte fueron incumplidas.

Cuadro N° 11



Interpretando, el cuadro N° 11 nos indica que casi la quinta parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo, emitido por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco; la sexta parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; la séptima parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; la novena parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; la onceava parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; la catorceava parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; la diecisieteava parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; la otra diecisieteava parte de obligados alimentarios mostró incumplimiento a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; la veinticincoava parte de obligados alimentarios mostró incumplimiento a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo; la otra veinticincoava parte de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; y, un poco menos de la treintava parte de

obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: “El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”.

H₀: “El derecho de familia no cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial según Derecho de familia en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, 2018

Derecho de Familia	Nivel Cumplimiento de la ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial				Total
	Cumplimiento satisfactorio	Cumplimiento medianamente satisfactorio	Cumplimiento poco satisfactorio	Incumplimiento	
Altamente coherente con el derecho positivo	21	12	3	4	40
Medianamente coherente con el derecho positivo	15	10	4	7	36
Poco coherente con el derecho positivo	7	8	19	0	34
Total	43	30	26	11	110

Tabla No. 2

Frecuencias esperadas de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial según Derecho de familia en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco, 2018

Derecho de Familia	Nivel Cumplimiento de la ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial				Total
	Cumplimiento satisfactorio	Cumplimiento medianamente satisfactorio	Cumplimiento poco satisfactorio	Incumplimiento	
Altamente coherente con el derecho positivo	15.63	10,90	9,45	4,00	40
Medianamente coherente con el derecho positivo	14.07	9,81	8,50	3,60	36
Poco coherente con el derecho positivo	13.29	9,27	8,03	3,40	34
Total	43	30	26	11	110

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Nivel Cumplimiento de la ejecución de la obligación alimentaria con sentencia judicial / Derecho de Familia	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Cumplimiento satisfactorio / Altamente coherente con el derecho positivo	21	15.63	5,37	28,8369	1,8449
Cumplimiento satisfactorio / Medianamente coherente con el derecho positivo	15	14.07	0,93	0,8649	0,0614
Cumplimiento satisfactorio / Poco coherente con el derecho positivo	7	13.29	-6,29	39,5641	2,9769
Cumplimiento medianamente satisfactorio / Altamente coherente con el derecho positivo	12	10,90	1,1	1,21	0,1110
Cumplimiento medianamente satisfactorio / Medianamente coherente con el derecho positivo	10	9,81	0,19	0,0361	0,0036
Cumplimiento medianamente satisfactorio / Poco coherente con el derecho positivo	8	9,27	-1,27	1,6129	0,1739
Cumplimiento poco satisfactorio / Altamente coherente con el derecho positivo	3	9,45	-6.45	41,6025	4,4023
Cumplimiento poco satisfactorio / Medianamente coherente con el derecho positivo	4	8,50	-4,5	20,25	2,3823
Cumplimiento poco satisfactorio / Poco coherente con el derecho positivo	19	8,03	10,97	120,3409	14,9864
Incumplimiento / Altamente coherente con el derecho positivo	4	4,00	0	0	0

Incumplimiento / Medianamente coherente con el derecho positivo	7	3,60	3,4	11,56	3,2111
Incumplimiento / Poco coherente con el derecho positivo	0	3,40	-3,4	11,56	3,4000
Total	19	19			$\chi^2 = 33,5538$

El valor de χ^2 para los valores observados es **33,5538**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (3 - 1) (4 - 1) = (2)(3)$$

$$Gl = 6.$$

Y, con el valor de grado de libertad $Gl = 6$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 12,5916, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado = 16,8119.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 33,5538$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 33,5538 > \chi^2 = 12,5916$) es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 33,5538 > \chi^2 = 16,8119$). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables “El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018”.

4.4. Discusión de resultados.

La institución jurídica de los Alimentos³¹ comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién o quiénes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho. En el Derecho de Familia, el derecho de Alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal.

Las demandas de alimentos son presentadas en su gran mayoría por mujeres madres de familia que demandan a sus parejas o ex parejas el cumplimiento de esta obligación. Esto debido a los roles de género atribuidos al cuidado de hijos e hijas. Las madres acuden al sistema de justicia para que el padre pueda cumplir su obligación de brindarle una pensión para la subsistencia, buscan el reconocimiento-filiación- de sus hijos e hijas, o acuden por el tema de la rectificación de partidas de nacimiento, entre otros, siempre en razón de su rol de protectora.

En las democracias modernas las distintas instituciones del Estado trabajan intersectorialmente articulados para optimizar su desempeño en favor del bien ciudadano. La ausencia de esta sinergia en las instituciones públicas es la que muchas veces se evidencia en un Estado débil e ineficiente, que no consigue proteger los derechos fundamentales de las personas, sobre todo de los terceros, constantemente vulnerados o amenazados.

³¹ DERECHO DE FAMILIA / Serie: Líneas Individuales de Pensamiento Jurisdiccional / N° 3

El proceso legal de alimentos es un proceso célere en que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, vivienda y educación. Sin embargo, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

El hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo el primero la familia, porque en ella encuentra protección emocional, identificación personal y grupal, posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales. A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural. En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Al respecto, el Código Civil en su artículo 472° indica que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”³².

³² Código Civil Peruano. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú

La asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia”.³³

Las mujeres demandantes en su gran mayoría solicitan alimentos para sus hijos e hijas, puesto que son quienes mantienen la tenencia y es muy frecuente que deban dejar su empleo para dedicarse a su cuidado. Cuando se hace referencia a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes. Uno de ellos es la alimentación, derecho humano que permite a toda persona:

“... tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral...³⁴ . En efecto, conforme a lo señalado, se debe considerar a la alimentación como un derecho fundamental, basado en el respeto de la dignidad inherente de la persona humana e indispensable para el disfrute de la salud y la vida misma y otros derechos. El rubro alimentación ocupa el primer lugar en el gasto promedio que realizan los distintos hogares. No obstante, una visión integral del asunto exige considerar rubros como educación, salud, entre otros.

³³ CAMPANA VALDERRAMA, M. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú.

³⁴ Artículo 10° de la Ley Marco “Derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria”. Aprobada en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, del 30 de Noviembre al 1 de diciembre de 2012. Panamá

En ese sentido, el monto de los alimentos que se fije a favor de un niño o niña debe permitir la ingesta de calorías suficientes para su desarrollo, pero también debe satisfacer necesidades básicas como vestido, habitación y recreación, que también coadyuvan al desarrollo adecuado del ser humano. Con respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Asimismo, el art.6° de la Constitución Política del Perú ha regulado el deber de los padres de “... alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”; no obstante, debemos hacer énfasis en el carácter de reciprocidad que corresponde a dicho deber constitucional, toda vez que también “Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres...”³⁵.

El Código Penal Vigente, en su artículo 149° centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial. El profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”³⁶.

“Una de las objeciones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su

³⁵ Constitución Política del Perú - Artículo 6°:

³⁶SANTIAGO MIR PUIG. Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal. Edit. Ariel. P. 159.

consideración como una mera criminología de deudas”³⁷. En el literal c) del art.2° inciso 22) de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significa, nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que el art.149° del Código penal, es inconstitucional”. Sin embargo, Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, sustenta que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que es protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo art. 6° de la Constitución del Estado establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En acuerdo con Bramont Arias y García Contezano, el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se fundamenta en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, por lo que el delito que se comete, supone infracción a los deberes de orden asistencial³⁸.

Campana Valderrama, refiere “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor,

³⁷ REYNA ALFARO, L. M. El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal. Cuaderno Jurisprudencial. P. 26.

³⁸ CAMPANA VALDERRAMA. Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú.

también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”³⁹.

El sujeto activo omite el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia. Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al art. 368° del Código Penal. En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; como señala Tapia Vives, si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilita en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena.

Es un hecho conocido por todos, la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades en los operadores de la justicia. Las conductas típicas son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo. En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado

³⁹TAPIA VIVES. Delito a la Omisión Familiar. Cuaderno Jurisprudencial. Lima. Perú.

se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma.

En la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente, abandonando sus estudios.

Si a estos niños los evaluaran psicológica y físicamente de seguro que se les detectaría algunas lesiones graves e irreversibles, que en el futuro al ser insertados en el mundo social y económico tendrán dificultades, por estas razones este problema no sólo es competencia del Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también de la crisis social y económica que enfrentamos, porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo, fluctúan entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales, a esto se suma que los demandantes, en su mayoría son hijos alimentistas, a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental, frustrando sus proyectos de estudio y de vida en el futuro. También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del obligado, lo cual se evidencia cuando en la

etapa conciliatorio de los proceso respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorrato, ocasionándose una vez más perjuicio al alimentista. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto.

El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.

CONCLUSIONES

1. El derecho de familia cautela significativamente (0.05: $\chi^2 = 33,5538 > \chi^2 = 12,5916$; y, 0.01: $\chi^2 = 33,5538 > \chi^2 = 16,8119$) la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.
2. El 100% de demandas por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario fue accionado por mujeres.
3. El 36,2% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 26,3% tienen educación superior, el 17,5% tienen secundaria incompleta, el 10,7% tienen primaria completa, el 7% tienen primaria incompleta, y el 1,6% no recibió educación formal.
4. El 43,2% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 34% tienen educación superior, el 11% tienen secundaria incompleta, el 6,6% tienen primaria completa, el 4,7% tienen primaria incompleta, y el 0,5% no recibió educación formal.
5. El 39,4% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario se dedican a la actividad laboral remunerada, el 13,2% se dedican al transporte, el 11,9% se dedican a la agricultura, ganadería y pesca, el 4,6% se dedican a la minería, el 2,3% se encuentra desempleado, y el 0,6% se dedica a trabajos del hogar.
6. El 39,4% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario se dedican a los trabajos de servicios, el 27,5% se dedican a labores del hogar, el 16,8% se encuentran desempleadas, y el 16,3% se dedica a la actividad laboral remunerada.

- 7.** El 58,3% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario son convivientes, el 28,5% son esposas, el 2,3% tienen otra vinculación, y el 10,9% no precisan.
- 8.** El 74,2% de sentencias fundadas estimaron el monto mensual de 1 - 500 Soles de Derecho alimentario para el alimentista y el 6% estimaron el monto mensual de 501 - 1000 Soles; el 18% de sentencias fundadas estimaron el monto devengados de 1 - 1000 Soles de Derecho alimentario; y, el 1,8% de sentencias infundadas o improcedentes se desestimaron. Como se puede apreciar los jueces otorgan una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (344.00 soles), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.
- 9.** El 90,2% de beneficiarios de derecho alimentario con sentencias son los hijos, el 5,2% son las demandantes y los hijos, y el 4,6% son las demandantes.
- 10.** El 87,8% de sentencias fundadas declaradas firmes se ejecutaron, y el 10,4% de sentencias fueron apeladas. Y, el 1, 8% de sentencias no se ejecutaron por ser declarados improcedentes.
- 11.** El 39% de sentencias judiciales de Derecho alimentario fueron cumplidas, el 27% fueron cumplidas en un lapso de cinco meses, el 24% fueron cumplidas en un lapso de más de 15 meses, y el 10% fueron incumplidas.
- 12.** El 19% de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo emitido por el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco; el 17% de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia

judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; el 14% de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 11% de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 9% de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 7% de obligados alimentarios mostró cumplimiento medianamente satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; el 6% de obligados alimentarios mostró cumplimiento satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia poco coherente con el derecho positivo; el otro el 6% de obligados alimentarios mostró incumplimiento a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; el 4% de obligados alimentarios mostró incumplimiento a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo; el otro el 4% de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia medianamente coherente con el derecho positivo; y, el 3% de obligados alimentarios mostró cumplimiento poco satisfactorio a la sentencia judicial por derecho de familia altamente coherente con el derecho positivo.

RECOMENDACIONES.

Los jueces deben hacer cumplir efectivamente los parámetros impuestos por la norma, pues existe un marco autónomo que permite a alimentante y alimentista valorar por sí mismos, sin necesidad del imperium de un juez, sus requerimientos y posibilidades para fijar, luego, una pensión alimenticia convencional y válidamente; alcanzando, así, la satisfacción del interés familiar que fundamenta la relación alimentaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALAMADA, N. (2014).** Sucesión legítima., testamentaria, inventarios y partidas. Brasil. Edit5. Malheiro.
- ALEXY, R. (2002).** Teoría de los derechos fundamentales. Madrid. Edit. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- ANDER – EGG. E. (2000).** Introducción a las técnicas de Investigación social. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
- AVELEDO DE LUIGI, I. G. (2002).** Lecciones de Derecho de Familia. Caracas. Edit. Vadel Hermanos.
- AZIPIRI, J. (2005) Derecho de familia.** Buenos Aires. Edit. Hammurabi.
- BERMUDEZ TAPIUA, M. (2013).** Derecho procesal de familia. Perú. Edit. San Marcos.
- BORDA, G. (2008).** Tratado de Derecho Civil-Familia. Buenos Aires. Edit. La ley.
- CABELLO, C; (1995).** Divorcio y Jurisprudencia en el Perú; Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CALDERON PUERTAS, C. A. y Otros. (2012).** Observatorio del Derecho Civil. La familia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
- CAMPANA VALDERRAMA, M. (2003).** Derecho y obligación alimentaria. Lima. Juristas editores.
- CARVALHO NETO, I. (2007).** Derecho Sucesorio del cónyuge y su compañero. Sao Paulo. Edit. Método.
- CASTILLO FREYRE, M y MOCCIA, L. (2014).** El Nuevo Rostro del Derecho de Familia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
- CASTILLO MORALES, A. (2011).** Estadística Aplicada a la Investigación. México. Edit. Trillas.

- CHANAME ORBE, R. (2005).** Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, instituciones, personajes.
- CHAVES, M. (2008).** Familias paralelas. Brasil. Edit. IBDFAM.
- CIFUENTES, S. (2005).** Elementos del Derecho Civil. Buenos Aires. Edit. Astrea.
- CORNEJO CHAVEZ, H. (1989).** Derecho Familiar Peruano; Studium.
- DIAZ DE GUIJARRO, E. (2002).** El acto Jurídico familiar y otros. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
- ECO, U. (2000).** Cómo se hace una tesis. Italia. Edit. Gedisa.
- ENGELS, F. (2000).** El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Perú. Los andes.
- FANZOLATO, E; (1991).** Alimentos y reparaciones en la separación y divorcio, Buenos Aires, Depalma.
- FARIAS, c. (2007).** Direito das Familias. Río de Janeiro. Edit. Lumen Juris.
- HINOSTROZA MINGUEZ, H. (2001).** Derecho Civil. Perú Edit. Grijley. Tomos I y VII.
- JARA, R. y GALLEGOS, Y. (2015).** Manual de derecho de Familia. Perú. Edit. Editores.
- LÓPEZ GUERRA, L. (2000).** El Poder Judicial en el Estado Constitucional. Lima, Editorial Palestra.
- MIRANDA CANALES, M. (2000).** Manual de derecho de familia y derecho genético. Perú. Edit. Jurídicas.
- NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía didáctica para elaborar la Tesis. Perú. Edit. EDDILI.
- PAUCAR COZ, D. A. (2010).** Metodología de la Investigación Científica. Perú. Edit. Mantaro.
- PLACIDO, A. F. (2006).** Regímenes patrimoniales del matrimonio. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.

- POPPER, k. R. (1967).** La lógica de la investigación científica. Buenos Aires. Edit. Tecnos.
- RAMOS NUÑEZ, C. (2002).** ¿Cómo hacer una tesis de derecho? Perú. Edit. Gaceta jurídica.
- ROBLES TREJO, L. W. y Otros. 2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
- RUBIO, M. (2000).** El saber jurídico sobre la ignorancia humana. Perú. Edit. PUCP.
- SABINO, C. A. (2002).** Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Buenos Aires. Edit. Lumen-Humanistas.
- SEIJAS RENGIFO, T. (2000).** Derecho Civil. Perú. Edit. Gráfica Horizonte.
- TAFUR PORTILLA, R. (2000).** La Tesis universitaria. Perú. Edit. Mantaro.
- TAMAYO HERRERA, J. 2009.** Cómo hacer la tesis en Derecho. Perú. Edit. CEPAR.
- TORRES CARRASCOI, M. A. (2019).** Derecho procesal de familia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
- TORRES VASQUEZ, A. (2000).** Código Civil. Perú. Edit. IDEMSA. Tomos I y II.
- URIARTE MORA, F. (2000).** La tesis profesional. Perú. Edit. UNMSM.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2011).** Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional Jurídica de las familias. Perú. Edit. Gaeta Jurídica. Tomos, I, II, III y IV.
- WITKER, J. (1995).** La investigación jurídica. México. Edit. Mcr4-Graw-Hill.
- ZANNONI; (1988).** Divorcio y Obligación Alimentaria entre cónyuges; Buenos Aires, Astera.
- ZELAYARAN DURAND, M. (2007).** Metodología de la Investigación Jurídica. Perú. Edit. Jurídicas.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: " Derecho de familia y Ejecución de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018"

1. Problema	2. Objetivos	3. Hipótesis	4. Variables	5. Dimensiones	6. Indicadores	Metodología
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo:
¿Por qué el derecho de familia cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018?	• Explicar el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.	El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.	El derecho de familia.	Ordenamiento jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> • Desde el punto de vista normativo • Desde el punto de vista de los hechos (fáctico) • Desde el punto de vista metodológico. 	Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OX OX
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué derecho alimentario establece la resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco?	a) Identificar el derecho alimentario que establece la resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco.	a) El derecho alimentario que establece la resolución judicial en demandas por omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco es coherente con el derecho Positivo.	El cumplimiento de la Ejecución de la obligación alimentaria.	. Cumplimiento del obligado alimentante.	. Derecho al alimento . Educación . Salud . Recreación.	N = 123 resoluciones de sentencias de obligación alimentaria emitidas por el juzgado de familia de la Corte Superior de Pasco, 2018. Muestra: n = 112 resoluciones.
b) ¿Qué nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria muestra el obligado alimentante impuesto por resolución judicial en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco?	b) Determinar el nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria que muestra el obligado alimentante impuesto por resolución judicial en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco.	b) El nivel de cumplimiento de ejecución de la obligación alimentaria que muestra el obligado alimentante impuesto por resolución judicial en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Pasco es significativamente satisfactorio.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo judicial.			Técnicas. - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos - Fichas de observación y lista de cotejos.

ENTREVISTA A LOS JUSTICIABLES DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE CASOS SENTENCIADOS POR ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

Juzgado en el que tramita su expediente	Familia		Marca lo que corresponde con una X
Corte Superior	PASCO		
Demandante	Hombre		
	mujer		
Grado de instrucción del demandante	No recibió educación formal		
	Primaria incompleta		
	Primaria completa		
	Secundaria incompleta		
	Secundaria completa		
Grado de instrucción del demandado	No recibió educación formal		
	Primaria incompleta		
	Primaria completa		
	Secundaria incompleta		
	Secundaria completa		
Ocupación u oficio del demandado	Desempleado/a		
	Agricultura, ganadería, pesca		
	Minería		
	Actividad laboral remunerada		
	Transporte		
Ocupación u oficio del demandante	Hogar		
	Desempleado/a		
	Servicios		
	Labores del hogar		
	Actividad laboral remunerada		
Relación del demandante con el obligado	Esposo/a		
	Conviviente		
	Otra vinculación		
	No precisa		
Sentido de la sentencia o auto	Estimatoria–Fundada (monto mensualidad)	1-500	
		501-1000	
		1001-2000	
		Más de 2000	
	Estimatoria–Fundada (monto devengados)	1-1000	
		1001-5000	
		5001-10.000	
Desestimatoria–Infundada o Improcedente	Más de 10.000		
Beneficiario de la obligación alimentaria	La demandante		
	Hijos		
	Ambos		
Tuvo ejecución de sentencia	Si	Declaradas firme	
		Apeladas	
	No		
Cumplimiento de la ejecución de las sentencias de alimentos declaradas firmes. 98	Cumplidas		
	Cumplidas en un lapso de 5 meses		
	Cumplidas en un lapso de más de 15 meses		
	Incumplidas		